

9/9/36



BIBLIOTECA DE DIRECCION

M. Z. A.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo I

MARTES 4 FEBRERO 1936

Núm. 35.—Página 1057

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo cese en el despacho de la cartera de Estado el Presidente del Consejo de Ministros, D. Manuel Portela Valladares.—Página 1059.

Otro admitiendo a D. Victor Manuel Becerra Herráiz la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres.—Página 1059.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Cáceres a D. Domingo Palmar Brandido.—Página 1059.

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para someter a la aprobación de la Diputación permanente de las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario por la cantidad que se expresa con destino al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Página 1059.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto disponiendo que en lo sucesivo los Decretos de 13 de Septiembre de 1931 y 2 de Junio de 1933 se entiendan modificados en la forma que se indica. — Páginas 1059 y 1060.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto disponiendo que las importaciones de madera tarifada por la partida 101 del vigente Arancel de Aduanas para la Península e islas Baleares se someterá al régimen de contingentes.—Página 1060,

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que todas las propuestas de la Comisión revisora de trasposos de servicios a la Generalidad de Cataluña que no han sido objeto de resolución de Gobierno hasta la fecha, con toda la restante documentación de dicha Comisión revisora, pasará al Archivo de la nuevamente creada.—Página 1060.

Otra declarando amortizadas las vacantes de Portereros que se indican, otorgándose el ascenso a Portereros terceros los que figuran en la relación que se publica y concediendo el ingreso a los Repartidores de Telégrafos comprendidos en la relación que se inserta.—Páginas 1061 y 1062.

Otra nombrando para formar parte de la Comisión interministerial que se cita al Comandante de Artillería D. Juan González Auleo Pareja de Obregón.—Página 1063.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que el General de división D. Manuel González Carrasco quede reintegrado en la situación de actividad a partir del 13 de Noviembre de 1931 en que fué baja en ella.—Página 1063.

Otra ídem disponiendo se ceda en precario al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el recinto fortificado del castillo de Peñíscola (Castellón) y "Casa del Gobernador" anexa al mismo.—Página 1063.

Otra ídem convocando a oposiciones para proveer 20 plazas de Veterinarios terceros alumnos de la Academia de Sanidad Militar. — Páginas 1063 a 1065.

Otra ídem id. id para proveer 35 plazas de Alféreces Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar. Páginas 1065 y 1066.

Otra ídem id. id. para proveer 15 plazas de Farmacéuticos terceros alum-

nos de la Academia de Sanidad Militar.—Página 1066.

Otra ídem id. que la expedición de guías por las Jefaturas de Transportes militares en los artículos o efectos que facturen por "Tarifa y guía militar", se verifiquen con arreglo a las normas que se indican.—Página 1066.

Otra ídem concediendo la libertad condicional a los penados que se mencionan.—Página 1066.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo el empleo superior inmediato a los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1066 y 1067.

Otra concediendo el retiro al Sargento y Carabineros comprendidos en la relación que se publica.—Página 1067.

Otra ídem franquicia arancelaria para el material científico que se expresa.—Páginas 1067 y 1068.

Otra nombrando en comisión Abogados del Estado con los sueldos que se citan a los señores que se mencionan.—Página 1068.

Otra autorizando a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, concesionario de las líneas de automóviles que se citan, para que satisfaga en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Páginas 1068 y 1069.

Otras concediendo licencias por enfermedad a los funcionarios que se citan.—Páginas 1069 y 1070.

Otra, circular, concediendo el ascenso al empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros a los Oficiales y Suboficiales comprendidos en la relación que se publica.—Página 1070.

Ministerio de la Gobernación.

Orden confiriendo a los Jefes de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta los destinos y mandos que en la misma se indican.—Página 1070.

Otra disponiendo que los Capitanes de la Guardia civil comprendidos en la relación que se publica pasen destinados a las unidades que se citan.—Página 1070.

Otra declarando aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les correspondan, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta. — Página 1071.

Otra disponiendo que la relación que se publica a continuación de la Orden de este Departamento de 25 del actual se entienda rectificada en la forma que se detalla.—Página 1071.

Otra confiriendo el empleo de Teniente coronel al Comandante de la Guardia civil D. Santiago Alonso Muñoz.—Página 1071.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes disponiendo que para contribuir a los gastos de sostenimiento y obras de las Escuelas Elementales de Trabajo y Profesionales de Artesanos que se citan se libren las subvenciones que se indican.—Página 1071.

Otra nombrando a los señores que se mencionan para los cargos que se indican.—Página 1072.

Otra ídem el Tribunal para juzgar los ejercicios para proveer las Auxiliares que se detallan.—Página 1072.

Otra disponiendo se abone al becario mejicano D. Clemente Villaseñor la cantidad de 1.000 pesetas para gastos de viaje de regreso a su país por haber terminado sus estudios en España.—Página 1072.

Otra concediendo veinticuatro días de licencia por haber sido designado candidato para las elecciones de Diputados a Cortes a D. Eduardo Frapolli Ruiz de la Herrán.—Página 1072.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico docente de carácter particular la Fundación denominada "Escuelas", instituida por D. Francisco Tadeo Calomarde de Retascón Vela, en Olba (Teruel). — Páginas 1073 a 1075.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por D. Marcos Martín de la Calle contra la Orden de este Ministerio de 20 de Abril de 1934.—Páginas 1075 y 1076.

Otra nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 1076.

Otra disponiendo que para la formación de Tribunales para los concursos-oposiciones a Cátedras de Escuelas especiales de Ingenieros debe seguirse aplicando el Decreto de 14 de Enero de 1933.—Páginas 1076 y 1077.

Otra aceptando a D. Eduardo Ibarra Rodríguez la renuncia a formar par-

te de la Junta dictaminadora de libros de texto para la Segunda enseñanza, y designando para dicho cargo a D. Pío Zabala Lera.—Página 1077.

Otra nombrando a D. Germán Ancochea Quevedo Catedrático numerario de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.—Página 1077.

Otra disponiendo que el Comité ejecutivo del Instituto del Libro Español quede integrado en la forma que se expresa.—Página 1077.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden disponiendo que en lo sucesivo se restablezca para los trabajos a Corporaciones, Empresas y particulares de las Comisarias del Estado en los Ferrocarriles la Instrucción de 21 de Abril de 1910.—Página 1077.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden resolviendo instancia suscrita por la Asociación de Fabricantes de Conservas del reino de Valencia.—Página 1077.

Otra rectificando en la forma que se expresa la Orden de este Ministerio de fecha 10 del corriente.—Páginas 1077 y 1078.

Otra aclarando de la manera que se inserta el artículo 3.º del Decreto de 13 de Mayo de 1932.—Página 1078.

Otra autorizando a la Compañía Transmediterránea para conceder una bonificación de un 10 por 100 a toda persona natural o jurídica que en régimen de Agencia combinado se dedique exclusivamente a transportes marítimos.—Página 1078.

Otra destinando con carácter permanente un Inspector de primera clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos por cada una de las tres Compañías subvencionadas para que ejerza su cometido de Inspector marítimo en viaje.—Página 1078.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección de Marruecos y Colonias.—Disponiendo que las dos vacantes de Maestro y una de Maestra en el Magisterio de la zona de Protectorado español en Marruecos se agreguen a las convocadas en la GACETA de 22 de Septiembre último.—Página 1078.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Aviso para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 20 de Enero último sobre admisiones temporales.—Página 1078.

Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos.—Solicitud de don Antonio Garín Díaz de clasificación a los efectos del impuesto de explosivos de los denominados Clorosina especial blanca y Clorosina especial amarilla.—Página 1078.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Instancia de doña Felicia Carbonell Pérez solicitando la devolución de la fianza que el Habilitado de Clases pasivas, fallecido, tenía constituida.—Página 1079.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría — Prorrateo de las cantidades concedidas

por pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Riofrio (Salamanca). D. Juan de Castro Rodríguez.—Página 1079.

Dirección general de Seguridad.—Disponiendo que D. Manuel Marín Sáez del Portal, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la provincia de Avila, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo a la de Vizcaya.—Página 1079.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Accediendo a lo solicitado por don Antonio Méndez Gómez, Maestro del Laboratorio químico de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba.—Página 1079.

Anunciando haber sido admitidos los señores que se indican a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 1079.

Instituto Nacional Agronómico.—Escuela Profesional de Peritos agrícolas.—Convocatoria de exámenes de ingreso en esta Escuela.—Página 1079.

Dirección general de Primera enseñanza.—Subsanando un error padecido en la Orden publicada en la GACETA de 18 de Enero último por la que se concede la excedencia a doña María de los Dolores Rianza Morales.—Página 1080.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría de Obras públicas.—Sección de Servicios Centrales.—Disponiendo que los señores que se indican pasen a continuar sus servicios a los Centros que se mencionan.—Página 1080.

Subsecretaría de Comunicaciones.—Dirección general de Telecomunicación.—Trasladando a D. Rufino Ruster y Luengo a la estación unipersonal de Santa Olalla (Toledo).—Página 1080.

Aceptando la renuncia de su cargo a D. Pedro Serrano y Coronado.—Página 1080.

Nombrando y confirmando en sus cargos a los señores que se mencionan.—Página 1080.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Dirección general de Justicia.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican la plaza de Médico forense.—Página 1081.

Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Resolviendo los expedientes de indulto a favor de los penados que se expresan.—Página 1081.

Subdirección de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Rafael Linaje Revuelta, Presidente de la Sociedad anónima Crédito Nacional Peninsular y Americano, domiciliada en Madrid, contra la negativa del Registrador mercantil a inscribir un testimonio notarial referente a modificaciones habidas en el capital social.—Página 1082.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de la Marina civil y Pesca.—Disponiendo se publiquen las relaciones de los aspirantes que se indican para cubrir las plazas que se mencionan convocadas por Orden de 6 de Diciembre último (GACETA del 12).—Página 1085.

ANEXO ÚNICO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y por encontrarse en esta capital el Ministro de Estado, D. Joaquín Urzáiz Cadaval,

Vengo en disponer que cese en el despacho de la cartera de dicho Departamento el Presidente del Consejo de Ministros, D. Manuel Portela Valladares.

Dado en Madrid a tres de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres ha presentado don Victor Manuel Becerra Herráiz.

Dado en Madrid a tres de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres a D. Domingo Palmar Brandido.

Dado en Madrid a tres de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y por acuerdo unánime del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que, dada la excepcionalidad del caso y conforme a las prescripciones del artículo 80 de la Constitución, someta a la aprobación de la Diputación permanente de las Cortes un proyecto de Decreto-ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 885.713,55 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 9.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Agricultura, Industria y Comer-

cio", con destino a cubrir el déficit producido durante el ejercicio económico de 1935 en el Servicio Nacional de Seguros del Campo.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL RICO AVELLO.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETO

Retrasada por diversas circunstancias la aplicación del Decreto de este Ministerio de 29 de Noviembre de 1935, que modificaba alguno de los preceptos reguladores de las actividades de la Cruz Roja Española, parece indispensable, antes de dar efectividad a la disposición citada, suplir en ella ciertas omisiones y hacer en ella alguna corrección de detalle que, sin desvirtuar los propósitos y espíritu que informaron la redacción del referido Decreto, ajusten más adecuadamente sus normas a los Estatutos y Reglamentos de la Institución actualmente en vigor y satisfagan también los deseos expuestos en la Asamblea general extraordinaria celebrada el 29 de Octubre de 1933, y que, como organismo supremo de la Cruz Roja Española, recoge la voluntad de sus asociados.

Al lado de los representantes de los Ministerios de la Guerra, Marina, Trabajo, Justicia y Sanidad y Hacienda parece indispensable figuren los de otros departamentos no menos interesados en las actividades de índole nacional e internacional de la Cruz Roja, y cuya intervención y consejos pueden ser de gran utilidad a su Comité Central.

Por otra parte, para la mejor atención del importante servicio, parece conveniente desdoblarse el cargo de Inspector general en los de Inspector de Sanidad civil e Inspector de Sanidad militar, y, finalmente, el puesto de Secretario general debe proveerse con ciertas garantías de competencia, tanto para la dirección de los trabajos de las oficinas centrales como para el mantenimiento de las relaciones de orden exterior, que si siempre son importantes en la vida de una Sociedad nacional, en la Cruz Roja adquirirá particular significación en vísperas de la celebración, en España, de una Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se entenderá en lo sucesivo modificados los Decretos de 13 de Septiembre de 1931 y 2 de Junio de 1933 en los siguientes términos:

a) Para el gobierno, dirección, representación y administración de la Cruz Roja Española funcionará en Madrid un Comité central, compuesto de los siguientes Vocales de nombramiento del Gobierno: El Presidente, el Vicepresidente, el Director del Hospital Central, el Inspector de Sanidad civil, el Inspector de Servicios de Sanidad militar, un representante de cada uno de los Ministerios de Trabajo, Justicia y Sanidad, Guerra, Estado, Hacienda, Marina, Gobernación, Instrucción pública y Obras públicas, un representante de los beneficiarios, 12 representantes de cuantos prestan su actividad profesional al servicio de la Institución, elegidos por ellos mismos, y 12 Vocales asociados designados en los términos que aprobó la Asamblea a que se hace referencia en el preámbulo de este Decreto, y entre los que habrá de nombrarse el Contador y el Tesorero.

El Presidente y Vicepresidente serán de libre designación del Gobierno, el Inspector de Sanidad civil será designado por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, el Inspector de Servicios de Sanidad militar será designado por el mismo Ministerio, a propuesta del de Guerra; el Director del Hospital Central se nombrará por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad a propuesta, en terna, del Comité central, y los representantes de los demás Ministerios también por el de Trabajo, Justicia y Sanidad, a propuesta de los respectivos Ministerios.

El representante de los beneficiarios será designado en la misma forma que lo fué su actual representante, el cual continuará desempeñando su cargo con aquella representación.

El cargo de Secretario general se proveerá mediante concurso y con arreglo a las bases establecidas en el ya anunciado en la GACETA de 17 de Noviembre de 1935.

b) La Comisión permanente está formada por el Presidente, los Inspectores de Sanidad y de Servicios, el Director del Hospital Central, Contador, Tesorero y Secretario, una Dama enfermera y el representante de los beneficiarios.

c) Sin perjuicio de la reorganización privativa por que se rige la Institución de la Cruz Roja, por virtud de sus Estatutos y Reglamento orgánico, y dejando a salvo la intervención del Ministerio de la Guerra que, en su caso, las referidas disposiciones previenen, y habida cuenta de la considera-

ble aportación económica con que el Estado contribuye al sostenimiento de dicha Institución, se entenderá en lo sucesivo que dependerá del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad en cuanto a las funciones inspectoras y protectoras que al Gobierno competen.

Dado en Madrid a primero de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia
y Sanidad,

MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Los compromisos contraídos por España en el reciente Tratado de comercio hispanofrancés en vigor provisionalmente por Decreto de 21 de Diciembre de 1935, obligan al Gobierno a someter al régimen de contingentes a la importación de mercancías previsto por las disposiciones legales, a la partida 101 del vigente Arancel de Aduanas, "madera en tablas y tablones de más de 75 milímetros de grueso". Con el fin de respetar los contratos de compra realizados por los importadores españoles, y de acuerdo con el artículo 10 del Decreto Reglamento de 26 de Febrero de 1935, conviene exceptuar del régimen de contingentes aquellas mercancías que hubieran salido de origen con anterioridad a la fecha de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, tomando, sin embargo, cuantas medidas se estimen necesarias para que la cifra del cupo global establecida para el año no se sobrepase por las recepciones verificadas antes de entrar en vigor el contingente.

Con objeto de que en los primeros momentos de la implantación del contingente, y mientras transcurre el lapso de tiempo entre la publicación del Decreto y la distribución hecha de acuerdo con las disposiciones legales, la Administración cuente con un organismo consultivo que, por representar a los intereses de los importadores que se dedican a una actividad similar a la de la recepción en España de la mercancía contingentada, pueda auxiliar a aquélla en todas las propuestas sobre las incidencias que se planteen en estos primeros tiempos.

En vista de las anteriores consideraciones, oída la Comisión interministerial de Comercio exterior, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente Decreto, las importaciones de madera tarifada por la partida 101 del vigente Arancel de Aduanas para la Península e islas Baleares se someterá al régimen de contingentes, sin que pueda, en consecuencia, realizarse importación alguna de dicha mercancía sin obtenerse en las condiciones, y dentro de las normas reglamentarias que se dicten, las correspondientes licencias de importación expedidas por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Artículo 2.º Servirá de base para la fijación del cupo global de importación de la partida 101 la cifra promedio de las recepciones habidas en España durante el trienio de 1932 a 1934.

Artículo 3.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, la cifra de importación para 1936 de la mercancía tarifada en la partida 101 del vigente Arancel de Aduanas será de 160.972 metros cúbicos.

Artículo 4.º La Comisión interministerial de Comercio exterior, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 del Decreto-Reglamento de 26 de Febrero de 1935, dispondrá la distribución de la cifra global, fijada en el artículo anterior, en cupo por países de origen, que se otorgarán teniendo en cuenta las necesidades o conveniencia de la política comercial española y el respeto a los compromisos contraídos en los Convenios internacionales.

Artículo 5.º Para la importación de las mercancías tarifadas por la partida 101 del vigente Arancel de Aduanas que se encuentren en camino, así como para las que se hallen en depósito, regirán las instrucciones que se indican en los artículos 10 y 11 del Decreto-Reglamento de 26 de Febrero de 1935:

Artículo 6.º En cuanto se refiere al respeto de los orígenes de base establecido por el artículo 18 del Decreto de 26 de Febrero de 1935 regirá la excepción de las normas contenidas en dicho artículo, de acuerdo con el Decreto de 30 de Abril de 1935.

Artículo 7.º Hasta tanto que se constituya la Comisión gremial que de acuerdo con las disposiciones generales ha de auxiliar a la Administración en la distribución del contingente de la partida 101 del vigente Arancel, actuará provisionalmente la Comisión gremial de la partida 102 como titular.

Artículo 8.º Queda autorizado el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio para dictar las medidas necesarias para el desarrollo y mejor

cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Decreto, incluyendo entre ellos los que sean precisos para que en la cifra de cupo global se computen las importaciones realizadas durante el período de tiempo transcurrido desde 1.º de Enero de 1926 hasta la fecha del establecimiento del contingente.

Dado en Madrid a primero de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ MENDIZÁBAL,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión revisora de los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 2 de Enero de 1935, creó el Decreto de 21 de Febrero de dicho año, elevó al Gobierno, en forma de propuesta, el resultado de su labor.

Varias de aquellas propuestas fueron aceptadas por el Gobierno, dando origen a buen número de Decretos, pero quedan algunas que no merecieron aprobación del Gobierno.

En esta situación ha sido creada, por Decreto de 30 de Diciembre último, una Comisión mixta de representantes del Estado y de la Generalidad, con amplia misión en cuanto a traspasos y valoraciones, Comisión que queda además convertida en organismo encargado de resolver toda colisión o conflicto que surja en la materia.

Es conveniente, a fin de que la actual Comisión tenga todos los antecedentes de la materia, que se le haga entrega de aquellas propuestas.

A tal fin, esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto que todas las propuestas de la Comisión revisora de traspasos de servicios a la Generalidad de Cataluña que no han sido objeto de resolución de Gobierno hasta la fecha, con toda la restante documentación de dicha Comisión revisora, pasarán al Archivo de la nuevamente creada a los efectos procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

PORTELA VALLADARES

Señores Subsecretario de esta Presidencia y Presidente de la Comisión mixta del traspaso de servicios de la Región autónoma de Cataluña.

Excmo. Sr.: En observancia de lo establecido en el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, y habiéndose producido en el cuarto trimestre del referido año cincuenta vacantes de Porteros cuartos,

Esta Presidencia se ha servido declarar amortizadas la mitad de las repetidas vacantes, o sean veinticinco plazas de porteros cuartos, que a 2.500 pesetas de sueldo anual cada una hacen un total de 62.500 pesetas; de las cuales, 31.250 pesetas producirán economía en los gastos públicos, y las otras 31.250 se aplicarán: 31.000 pesetas a la mejora de escala en la indicada clase de Porteros cuartos, conforme disponen los artículos 4.º y 5.º del Decreto antes citado, otorgándose el ascenso a Porteros terceros con 3.000 pesetas a los sesenta y dos que lo eran cuartos con 2.500, y que figuran en la

relación número 1 que a continuación de esta Orden se inserta, los cuales disfrutarán en dicho empleo la antigüedad de 1.º del corriente mes, y las 250 pesetas sobrantes producirán también economía en los gastos públicos.

Asimismo, y en observancia de lo mandado en el referido Decreto de 28 de Septiembre del pasado año, se concede ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, en las vacantes no amortizadas, cuya provisión es de urgente necesidad, a los veinticinco Repartidores de Telégrafos comprendidos en la relación número 2, que también se inserta, en clase de Porteros cuartos con sueldo anual de 2.500 pesetas y con antigüedad del día siguiente al en que cesen en su actual destino, siempre que se posesionen dentro del plazo reglamentario, o, en caso contrario, con la fecha del día en

que lo verifiquen, conforme dispone el artículo 3.º del Decreto de 7 de Noviembre de 1934; destinándoles a los Centros y organismos que también se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario, debiendo comunicarse a esta Presidencia por los Ministerios respectivos la fecha de posesión de dicho personal, y publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,

MIGUEL DE CAMARA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma,

RELACION NUMERO 1

Porteros cuartos a quienes se concede el ascenso a 3.000 pesetas, según Orden de esta fecha.

NÚMERO	NOMBRES	DESTINO ACTUAL	TURNOS DE ASCENSOS
499	Manuel Ibraín López.....	Escuela del Magisterio de Las Palmas.....	Segundo.
243	Ginés López González.....	Aduana de Barcelona.....	Primero.
500	Cayo Dimas Puente.....	Instituto de Segunda enseñanza de Segovia...	Segundo.
243 bis	Félix Mínguez Pérez.....	Dirección general de Seguridad.....	Primero.
501	Pascual Borderas Mallada.....	Comunicaciones de Zaragoza.....	Segundo.
244	Arturo Chico Ginés.....	Biblioteca de la Escuela Industrial de Madrid.	Primero.
502	Juan Bosch Palmer.....	Instituto Español de Oceanografía.....	Segundo.
245	Juan Segundo Alonso.....	Dirección general de Sanidad.....	Primero.
503	Florentino Miguel Esteban.....	Ministerio de Hacienda.....	Segundo.
246	Francisco Rivera Ortego.....	Instituto de Segunda enseñanza de Ciudad Real	Primero.
504	Miguel Fuillerat Gálvez.....	Delegación de Hacienda de Granada.....	Segundo.
247	Juan García Alcántara.....	Depositaria de Hacienda de Melilla.....	Primero.
505	Miguel Muñoz Jaimes.....	Delegación de Trabajo de Ceuta.....	Segundo.
248	Antonio Martínez Durán.....	Museo Nacional del Prado.....	Primero.
506	Miguel López López.....	Instituto de Segunda enseñanza de Orihuela...	Segundo.
249	José Matamoros Rocha.....	Escuela del Magisterio de Badajoz.....	Primero.
507	Blas Gallardo Verdugo.....	Archivo de Indias de Sevilla.....	Segundo.
250	Manuel Romeros Cantos.....	Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca	Primero.
508	Antonio Valmisa Arrebola.....	Instituto de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera	Segundo.
251	Catalino J. Rodríguez Nieto.....	Museo Nacional del Prado.....	Primero.
509	Francisco Rendón Esquibel.....	Depósito franco de Cádiz.....	Segundo.
252	Benito Mendieta Alcalá.....	Jefatura de Obras públicas de Madrid.....	Primero.
510	Antonio F. Viedma García.....	Telégrafos de Málaga.....	Segundo.
253	Luis Morales Artiles.....	Escuela del Magisterio de Las Palmas.....	Primero.
511	Melecio Santiago Martínez.....	Escuela Industrial de Madrid.....	Segundo.
254	Angel Aroca Marín.....	Instituto de Segunda enseñanza de Cartagena.	Primero.
512	Eliás Cacho Sancho.....	Idem id. del "Salvador", de Zaragoza.....	Segundo.
255	José Ortiz Porres.....	Escuela Industrial de Logroño.....	Primero.
513	José Bayarri Saurina.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.....	Segundo.
256	Constantino Quintana Caballero.....	Escuela del Magisterio de Madrid.....	Primero.
514	Basilio Peral Nieto.....	Tribunal de Cuentas de la República.....	Segundo.
257	Bonifacio Barros Clemente.....	Audiencia de Zamora.....	Primero.
515	Isidoro Hernando Pajares.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.....	Segundo.
258	Francisco González Molina.....	Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio	Primero.
516	Lázaro Gil del Alamo.....	Delegación de Hacienda de Badajoz.....	Segundo.
259	Mariano Cañardó López.....	Instituto Balmes, de Barcelona.....	Primero.
517	Enrique Chavarino Romera.....	Telégrafos de Granada.....	Segundo.
260	Juan Moreno Martín.....	Instituto de Plasencia.....	Primero.
518	Manuel Márquez Castell.....	Sección agronómica de Castellón.....	Segundo.

NÚMERO	NOMBRES	DESTINO ACTUAL	TURNO DE ASCENSO
261	Antonio Guerrero Gallardo.....	Instituto de Segunda enseñanza de Zafra.....	Primero.
519	Diego Guerrero Rodríguez.....	Inspección de Alcoholes de Jerez de la Frontera	Segundo.
262	Manuel Cubo Cubo.....	Escuela de Artes y Oficios de Melilla.....	Primero.
520	Miguel Martín García.....	Instituto de Segunda enseñanza de Málaga.....	Segundo.
263	Pedro Seguí Enejam.....	Idem id. de Mahón.....	Primero.
521	Félix Santocildes Guinea.....	Aduana de Bilbao.....	Segundo.
264	Trófilo Pérez Palacios.....	Museo Arqueológico de León.....	Primero.
522	José Fernández Martínez.....	Ministerio de Estado.....	Segundo.
265	Ginés Ayala Sánchez.....	Delegación de Hacienda de Murcia.....	Primero.
523	José Secades Riestra.....	Idem id. de Oviedo.....	Segundo.
266	José García Moreno.....	Instituto de Segunda enseñanza de Córdoba..	Primero.
524	Angel García Borrajo.....	Aduana de Eadajoz.....	Segundo.
268	Manuel Monfort Martínez.....	Instituto de Segunda enseñanza de Tortosa..	Primero.
525	Francisco Rodríguez Román.....	Instituto de análisis Toxicológico de Madrid.	Segundo.
269	José Casanova Gilisbars.....	Universidad de Valencia.....	Primero.
526	Micael Alhambra Moreno.....	Ministerio de Instrucción pública.....	Segundo.
270	Manuel Cherné Vázquez.....	Depósito comercial de Cádiz.....	Primero.
527	Teófilo Silgado García.....	Ministerio de Estado.....	Segundo.
271	Tomás García Chico.....	Tribunal Supremo de Justicia.....	Primero.
528	Alberto Silva Acuña.....	Escuela de Capataces de Minas de Bélmez.....	Segundo.
272	Francisco Núñez Girón.....	Delegación de Gobierno de Ceuta.....	Primero.
529	Ignacio Mañas Gil.....	Ministerio de Hacienda.....	Segundo.
273	Francisco Julián Rodríguez.....	Escuela Superior de Trabajo de Béjar.....	Primero.

Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Miguel de Cámara.

RELACION NUMERO 2

Repartidores de Telégrafos a quienes se concede ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, según Orden de esta fecha, con destino a los Centros que se indican.

NOMBRES	DESTINO QUE SE LES CONFIERE
Joaquín Elorriaga Iturriaga.....	Universidad de Barcelona.
Marcial Palmeiro Benito.....	Delegación de Hacienda de Salamanca.
Miguel Romo Mingo.....	Idem id. de Avila.
Adriano Montoto Alonso.....	Gobierno civil de Oviedo.
Matías Ruiz Villar.....	Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera.
Hermenegildo Amatio González.....	Gobierno civil de Logroño.
Juan Rodríguez Moreno.....	Catastro de Urbana de Huelva.
Niceto Robles Muñoz.....	Catastro de Rústica de Huelva.
Francisco Escortrell Beltrá.....	Instituto de Segunda enseñanza de Orihuela.
Pedro Martín Morena.....	Delegación de Hacienda de Segovia.
Joaquín Torres Puigpinós.....	Audiencia de Lérida.
Juan González Fraile.....	Gobierno civil de Guadalajara.
Julián Varona Martínez.....	Universidad de Barcelona.
José García Expósito.....	Escuela de Artes y Oficios de Baeza.
Bernardo Barceló y Garí.....	Audiencia de Palma de Mallorca.
Agustín García Lacasa.....	Instituto de Segunda enseñanza de Requena.
Darío Díez Santamaría.....	Delegación de Trabajo de Valladolid.
Francisco Garravé Gallofre.....	Audiencia de Santander.
Angel Quirantes Paliza.....	Instituto de Segunda enseñanza de Antequera.
Celedonio del Alamo Alameda.....	Telégrafos de El Ferrol.
Antonio García Gómez.....	Universidad de Barcelona.
Francisco Alfonso Gallardo.....	Instituto de Segunda enseñanza de Talavera de la Reina.
Juan Moltó Chacón.....	Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.
Jorge Domínguez Baeza.....	Delegación de Hacienda de Cuenca.
Pablo García Sen.....	Sección agronómica de Soria.

Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Miguel de Cámara.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de la Guerra, fecha 24 del actual, proponiendo que la Comisión interministerial nombrada por Orden de esta Presidencia del día 17 de los corrientes (GACETA número 13) para el estudio de unificación de los combustibles necesarios en Aviación y la realización de experiencias con combustibles nacionales abarque asimismo el estudio de las características de otros productos similares y que son objeto del Monopolio, tales como gasolina para automóviles, lubricantes de todas clases y aceites combustibles, tipo Diesel, tan necesario en la actualidad para los motores instalados en las modernas baterías de costa, por lo que sería conveniente ampliar la referida Comisión,

Esta Presidencia, de conformidad con la designación que a tal efecto ha formulado el Ministerio de la Guerra, ha tenido a bien ampliar dicha Comisión interministerial, nombrando para formar parte de la misma al Comandante de Artillería D. Juan González Anleo Pareja de Obregón, especializado en las experiencias de que se trata y con destino en el Laboratorio del Ejército.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,

MIGUEL DE CAMARA

Señor Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En cumplimiento del fallo dictado por la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso interpuesto por el General de División D. Manuel González Carrasco, contra el Decreto del Ministerio de la Guerra de 13 de Noviembre de 1931, que dispuso su pase a primera reserva en aplicación del artículo 2.º de la Ley de 21 de Octubre de igual año, cuyo fallo ha sido publicado por Orden circular de 27 del actual (D. O. núm. 24),

He tenido a bien disponer que el expresado General quede reintegrado en la situación de actividad a partir de la indicada fecha de 13 de Noviembre de 1931, en que fué baja en ella, colocándose en la escala de su clase en el puesto que por antigüedad le corresponda, y teniendo derecho al reintegro de las diferencias entre los haberes percibidos en la situación de

primera reserva y los que le hubieran correspondido como General de división en activo, desde su baja en la escala de esta clase hasta la fecha de la presente Orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Excmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, he dispuesto se ceda en precario al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el recinto fortificado del castillo de Peñíscola (Castellón) y "Casa del Gobernador", anexa al mismo, en iguales condiciones en que le fué cedido el castillo por Decreto de 30 de Marzo de 1935.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto se convoque a oposiciones para proveer 20 plazas de Veterinarios terceros alumnos de la Academia de Sanidad Militar, las que darán principio en la citada Academia a las diez de la mañana del día 15 de Junio próximo, con arreglo a las prescripciones siguientes y programas aprobados con fecha 30 de Mayo de 1933 (D. O. núm. 126):

1.ª Los ejercicios de oposición se verificarán en la Academia de Sanidad Militar, Sección móvil de Evacuación veterinaria núm. 1 y Escuela de Veterinaria de Madrid, realizándose en la Academia los ejercicios teóricos y determinando el Tribunal los que por su carácter práctico hayan de celebrarse en los dos otros Centros citados.

2.ª Los que deseen tomar parte en las oposiciones reunirán las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) No exceder de veintiocho años el día anunciado para dar principio a las oposiciones.
- c) Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.
- d) Tener la aptitud física que la Legislación determina para el servicio militar.
- e) Poseer el título de Doctor Licenciado en Veterinaria o de Veterinario, expedido por alguna de las Escuelas de España.

3.ª Los aspirantes justificarán las dos primeras condiciones con certifi-

cado legalizado del Registro civil; la c), con certificado del Registro de Penados y Rebeldes, expedido con fecha posterior a la de la convocatoria, de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía, y la e), con copia legalizada del título recibo de haber satisfecho los derechos para su expedición.

Los opositores que obtengan plaza y no hubiesen presentado copia legalizada del título profesional en la Academia de Sanidad Militar quedarán obligados a entregarla en el plazo de un mes, a contar desde el día que obtuvieron aquélla.

A los documentos mencionados acompañarán la cédula personal y declaración, escrita y jurada, del aspirante, de no hallarse procesado.

Los aspirantes que se hallen sirviendo en el Ejército o en la Marina podrán justificar las condiciones a) y b) a que se refiere la prevención 2.ª, con las copias debidamente autorizadas, de sus hojas de servicio y de hechos, si son oficiales, o de sus filiaciones y hojas de castigos, si son clases o individuos de tropa, justificando las restantes según se determina en la prevención 3.ª A todos ellos se les concederá licencia y pasaporte por cuenta del Estado, por el tiempo que duren las oposiciones.

5.ª Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán en instancia dirigida al Director de la Academia Militar, escrita por los interesados en papel del timbre correspondiente, acompañando los documentos justificativos que previene la prevención 3.ª También podrán remitir los certificados que acrediten sus méritos y servicios.

6.ª Las instancias, debidamente documentadas, tendrán entrada en la citada Academia, antes de las catorce horas del día 20 de Mayo, circunstancia que deben tener en cuenta los aspirantes para promover y cursar éstas con antelación suficiente, pues las que se reciban después del día indicado se tendrán por no presentadas.

7.ª A medida que se reciban las documentaciones de los aspirantes, la Academia de Sanidad Militar las examinará, devolviendo las que no estén con arreglo a estas prescripciones y formando con las admisibles expediente a cada uno de los opositores.

Cuando existan dudas respecto a la validez de algún documento, la Academia de Sanidad Militar lo comunicará al interesado o a quien le represente, a fin de que sea rectificado dentro del plazo señalado para la admisión de instancias.

8.ª No se admitirán las solicitudes de prórroga de edad para tomar parte en las oposiciones.

9.ª Diez días antes del fijado para dar principio a las oposiciones, los aspirantes se presentarán en la Academia de Sanidad Militar para ratificar su solicitud, firmando su expediente, abonar 50 pesetas por derechos de oposición y recibir instrucciones respecto al reconocimiento facultativo que prescribe la condición d) de la prevención 2.ª, el cual tendrá lugar en dicha Academia por el personal médico que el Director de la misma designe.

10. El Tribunal que haya de juzgar lo ejercicios se nombrará de Orden ministerial a propuesta de la Inspección de Veterinaria y estará constituido por cinco Vocales de las categorías siguientes: Presidente, un Subinspector Veterinario de segunda clase. Vocales, tres Veterinarios mayores. Vocal Secretario, un Veterinario primero. Suplentes, un Veterinario mayor y un Veterinario de primera. Dos de los antedichos Vocales podrán ser de los que figuran en la plantilla de Profesores de la Academia de Sanidad Militar. Al Presidente le sustituirá, en caso de no asistencia, el Vocal más caracterizado.

11. Los Veterinarios militares a que se refiere el artículo anterior, quedarán relevados de todo servicio durante las oposiciones.

El Presidente y Vocales del Tribunal percibirán las cantidades que preceptúa la legislación vigente para los Tribunales de los exámenes de ingreso en las Academias militares.

12. El Director de la Academia de Sanidad Militar remitirá al Presidente del Tribunal, el día anterior al señalado para dar principio a las oposiciones, una relación nominal de los aspirantes y expedientes respectivos con todos los documentos.

Dicho Jefe nombrará un Escribiente como Auxiliar del Secretario del Tribunal.

13. En el día, hora y lugar señalado se reunirá el Tribunal en sesión pública. El Presidente abrirá la sesión disponiendo que por el Secretario se dé lectura a las Ordenes de convocatoria y nombramiento del Tribunal y a la relación de los aspirantes admitidos. Acto seguido se procederá al sorteo para fijar el orden en que han de actuar en los ejercicios. Para esto, el Secretario depositará en un bombo tantas bolas numeradas cuantos sean los opositores, y después de pronunciar el nombre del primero que figure en la lista, sacará una bola, cuyo

número dará a conocer en alta voz, procediendo de igual modo hasta terminar la lista de referencia, y, como consecuencia, se formará la relación de opositores a partir del número 1, remitiendo una copia a este Ministerio y fijando otra en el tablón de anuncios para conocimiento del público e interesados que no hubiesen presenciado el sorteo. Al día siguiente dará principio el primer ejercicio.

14. El Tribunal citará, con la anticipación de una noche por lo menos y por medio de anuncios expuestos en la Academia de Sanidad Militar, a los opositores que deben actuar cada día, señalando la hora y el local donde se efectuará el ejercicio. La puntual asistencia de los citados es obligatoria, y de no presentarse cuando se les llame, se entenderá que renuncian a las oposiciones y serán eliminados de ellas; pero si la ausencia es por enfermedad y el interesado lo acredita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que le correspondiese actuar con certificado, de reconocimiento médico que dirigirá al Presidente del Tribunal, volverá a ser llamado antes de terminar el ejercicio que se practique después del último actuante y si no se presenta a este segundo llamamiento quedará excluido del concurso. También quedarán eliminados los opositores que se retiren después de principiar su ejercicio sin concluirlo.

15. El Presidente reprimirá cualquier acto que se oponga al orden y corrección de las sesiones o que influya en el ánimo de los aspirantes; tomará, en caso necesario, las providencias que considere oportunas y de ellas, cuando corresponda, dará conocimiento a la Superioridad.

Si algún opositor solicitase explicación sobre el puesto que le haya correspondido en suerte, el Tribunal juzgará si procede o no acceder a la solicitud, y, en caso afirmativo, la dará el Presidente.

16. Los ejercicios serán calificados por cada uno de los Jueces con una escala de cero a diez puntos de censura, considerándose desaprobación la calificación individual menor de cinco, y como aprobación la de cinco a diez.

17. Teniendo en cuenta lo consignado en la prevención anterior, para la calificación de un ejercicio se procederá del modo siguiente:

Cuando el opositor termine un ejercicio, cada Juez consignará en una papeleta el nombre del actuante y la palabra "Aprobado o Desaprobado", expresando en todo caso el número de puntos de censura a que le considere acreedor. Firmará la papeleta y, do-

blada, la entregará al Presidente del Tribunal, quien la guardará en un sobre que ostente el nombre del opositor.

Terminada la sesión pública, se reunirá dicho Tribunal en sesión secreta, procediendo el Secretario a efectuar el escrutinio, dando lectura íntegra de cada papeleta.

La aprobación podrá ser por unanimidad o por mayoría y en ambos casos la suma de puntos de censura obtenidos determinará la calificación definitiva del ejercicio.

En caso de desaprobación por mayoría no se efectuará la computación de censuras.

18. Inmediatamente después de cada sesión, el Secretario levantará acta, en la que constarán detalladamente todos los hechos, acuerdos y resoluciones recaídos, expresando en las que corresponda los nombres y apellidos de los opositores que hubieren actuado, lecciones, operaciones o reconocimientos que les correspondiere en suerte, tiempo que cada uno haya invertido en exponerlos o practicarlos y conceptuación merecida. Dicha acta será leída por el Secretario y firmada por todos los Jueces del Tribunal.

A continuación se expondrá al público una lista firmada por el Secretario y visada por el Presidente, de los aspirantes aprobados en el día, con la conceptuación que hayan merecido.

En el mismo día el Presidente comunicará a este Ministerio el resultado de la sesión.

19. Los ejercicios serán cinco, ver-
sando sobre cuestiones sacadas a la suerte entre las consignadas en el programa y se efectuarán conforme a estas prescripciones.

Inmediatamente antes de cada sesión el Tribunal dispondrá bolas numeradas para el sorteo de las cuestiones que al programa del ejercicio corresponde, o bien papeletas con el nombre y número de los caballos que deban reconocerse en el día.

Abierta la sesión será llamado el opositor a quien corresponda actuar. Las bolas o papeletas que le toquen en suerte serán leídas en alta voz, pudiendo comprobarlas todos los Jueces del Tribunal, y teniendo a la vista el programa y preceptos de esta circular, los cuales recibirá del Secretario, se ocupará de las lecciones, reconocimiento u operaciones correspondientes a dichas bolas o papeletas.

Las cuestiones que hayan tocado a un opositor no servirán para otro en el mismo día, pero al siguiente entrarán en sorteo. El animal reconocido por un opositor no podrá servir para otro.

20. Primer ejercicio.—Escribir una Memoria, en el tiempo máximo de cinco horas, sobre un tema de los consignados en el programa, igual para todos los opositores. Las Memorias se redactarán en cuartillas selladas por el Tribunal, estando los que actúen incomunicados y vigilados por dos jueces del mismo.

Los opositores que se comuniquen sus ideas o hagan usos de escritos de cualquier género, serán, en el acto, excluidos de las oposiciones. Al terminar el opositor su Memoria, la firmará y colocará en un sobre, en el que pondrá su nombre y apellidos y rúbrica, entregándola a uno de los Vocales presentes, quien sellará dicho sobre e indicará bajo su firma la hora en que la haya recibido. El Secretario reunirá todas las Memorias, que quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

21. Las Memorias serán leídas en sesión pública por los opositores, y después, en sesión secreta, por el Tribunal, haciendo, al terminar la lectura de cada una, su calificación.

22. Segundo ejercicio.—Contestar de palabra a un tema de cada una de las materias siguientes, por este orden:

Anatomía y Fisiología, Morfología y Mecánica animal, Patología general y médica, Patología quirúrgica y Obstetricia, Terapéutica, Higiene y Policía sanitaria, Zootecnia y Economía pecuaria, Agricultura aplicada.

El opositor podrá emplear en la explicación de los ocho temas hasta sesenta minutos. El que dejara de contestar a algún tema, quedará excluido de las oposiciones.

23. Tercer ejercicio.—Consistirá en el examen y diagnóstico de un animal enfermo. Para la práctica de este ejercicio los opositores, por orden sucesivo de actuación y en presencia del Tribunal, examinará el animal que les haya correspondido por sorteo, en el plazo máximo de treinta minutos, haciendo las anotaciones que crean convenientes.

Cualquiera de los Jueces, con el permiso del Presidente del Tribunal, podrá interrogar al opositor acerca de los datos de exploración, y recoger y comprobar los que crea pertinentes.

Terminados los reconocimientos del día, cada opositor expondrá verbalmente, sirviéndose de sus notas y de los datos suministrados en los historiales clínicos, de los que podrá disponer al terminar el reconocimiento, la historia clínica breve de su enfermo, diagnóstico formulado, síntomas y datos en que lo funda, causas que, a su juicio, han determinado la enfermedad, pronóstico que le merece y tratamiento adecuado, todo concretándose al caso examinado,

y en exposición que no exceda de veinte minutos.

Este ejercicio se efectuará en la Sección móvil de Evacuación veterinaria número 1, la que, por orden de la Inspección de este Ministerio, pondrá a disposición del Tribunal los animales enfermos y sus historiales clínicos, y éste, a su vez, con excepción del diagnóstico y tratamiento, los facilitará a los opositores que los requieran.

24. Cuarto ejercicio.—Práctica de una operación quirúrgica, exponiendo previamente: primero, su objeto y fines, y segundo, consideraciones que deben tenerse presentes antes, en el acto y después de la operación, fijándose especialmente en los puntos siguientes: diagnóstico quirúrgico, anatomía topográfica, métodos y procedimientos operatorios y fundamento del que prefiera y medios y forma de sujeción, ayudantes, instrumentos y demás elementos necesarios.

En la exposición oral podrá emplear el opositor hasta veinte minutos. Transcurridos treinta minutos en la práctica de la operación, el Tribunal podrá ordenar la suspensión.

Siempre que la índole de la intervención lo permita, se efectuará en el cadáver, y, de practicarse in vivo, será previa anestesia del animal.

25. Quinto ejercicio.—Hacer la reseña complicada y el reconocimiento de un caballo, desde los puntos de vista sanitario, morfológico y zootécnico. La reseña complicada se contraerá a los datos que suministre el examen del animal. Seis días antes de verificarse el ejercicio, el Presidente del Tribunal solicitará personalmente del General de la 1.ª División que los Cuerpos montados residentes en Madrid faciliten caballos de diferentes razas para la práctica del mismo.

Los opositores reseñarán y reconocerán, a la vista del Tribunal, el caballo que a cada uno le haya correspondido en suerte, pudiendo tomar las notas que crean oportunas.

En este acto podrán emplear hasta cuarenta minutos, y terminado que sea, quedarán aislados y actuarán en la forma que el Tribunal disponga.

26. Finalizado el último ejercicio, se constituirá el Tribunal en sesión secreta, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para hacer la calificación definitiva de los opositores. Se sumarán los puntos que cada uno haya obtenido en cada ejercicio, teniendo a la vista las actas correspondientes, y se formará escala de los aprobados por orden de mayor a menor número de puntos.

En los casos de empate, se dará la

preferencia en el orden de colocación a los que hayan acreditado mayores méritos, y en igualdad de circunstancias, a los de mayor edad.

En el acta, el Tribunal designará, para el ingreso en la Academia de Sanidad Militar, a los primeros de dicha escala, en número igual al de las plazas anunciadas en la convocatoria.

La lista de los consignados se expondrá al público.

27. Las actas, con todos los documentos de los opositores, las remitirá el Presidente a este Ministerio para su examen y aprobación en su caso e ingreso de los opositores designados por el Tribunal en la Academia de Sanidad Militar con la categoría de Veterinarios terceros alumnos, donde cursarán las enseñanzas que se determinan en la Legislación vigente.

28. Para dar principio al curso, los Veterinarios terceros se presentarán, sin excusa ni pretexto alguno, el día que se señale en la Orden de su nombramiento, al Director de la Academia de Sanidad Militar. Cuando por causas insuperables no pudieran efectuarlo, lo comunicarán de oficio al expresado Director, acompañando los documentos que acrediten aquéllas.

29. Terminadas las enseñanzas, la Academia de Sanidad Militar elevará a este Ministerio una relación de los Veterinarios terceros alumnos que hayan aprobado las pruebas de suficiencia correspondientes y que por orden de puntuación deban ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar con la categoría de Veterinarios segundos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

Excmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Reglamento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, aprobado por Orden circular de 22 de Abril de 1899 (C. L. núm. 87),

He resuelto se anuncie convocatoria para proveer por oposición 35 plazas de Alféreces Médicos alumnos de dicho Centro de enseñanza, con arreglo a las normas siguientes y bases publicadas por Orden circular de 1.º de Febrero de 1932 (D. O. núm. 27):

1.ª Podrán tomar parte en la convocatoria los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten, hasta el día 30 de Abril próximo y hayan satisfecho en concepto de derechos de examen 50 pesetas.

2.ª Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta capital, en el

domicilio de la Academia de Sanidad Militar (Cuartel del Conde Duque), con sujeción a los programas aprobados por Orden circular de 20 de Enero de 1934 (D. O. núm. 17), y principiarán el día 15 de Mayo venidero.

3.ª El reconocimiento de los aspirantes se verificará a las diez horas del día 11 del referido mes de Mayo, en el expresado domicilio.

4.ª El Tribunal de oposición celebrará una primera sesión pública a las diez horas del día 13 del repetido mes de Mayo, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos y determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

5.ª Las plazas anunciadas se cubrirán por riguroso orden de puntuación y no serán ampliadas por ningún concepto.

6.ª El curso, que comenzará el día 1.º de Octubre del año actual, tendrá la duración que determina el artículo 8.º de la ley de Bases de 12 de Septiembre de 1932, y a la terminación del mismo, por aprovechamiento, serán promovidos a Tenientes Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar.

Los opositores que resulten aprobados con plaza serán nombrados Alféreces-Alumnos-Médicos de la Academia de Sanidad Militar, en la que causarán alta en la revista del mes de Octubre próximo, desde cuya fecha empezarán a devengar los sueldos correspondientes a su nuevo empleo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto se convoque a oposiciones para proveer 15 plazas de Farmacéuticos terceros, alumnos de la Academia de Sanidad Militar, las que darán principio a las diez de la mañana del día 12 de Mayo próximo en la citada Academia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, documentadas, a este Ministerio (Inspección de Farmacia) antes de las catorce horas del día 2 de Mayo.

Las oposiciones se celebrarán ajustándose al Reglamento y programas aprobados por Orden circular de 13 de Junio de 1929 (C. L. núm. 191, apéndice 8.º, y D. O. núm. 129, con las modificaciones que señala la Orden de convocatoria de 31 de Diciembre de 1934 (D. O. núm. 4 de 1935), excepción hecha de lo referente a la señalada con la letra D), referente a la constitución del Tribunal, que se compondrá tal como expresa el artículo 7.º del vigente Reglamento de

oposiciones y será propuesto por la Inspección de Farmacia.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la indicada Academia de Sanidad Militar y en el laboratorio y Parque central de Farmacia, determinando el Tribunal los que hayan de verificarse en cada uno de estos Centros, dado su carácter eminentemente práctico.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que la expedición de guías por las Jefaturas de Transportes militares en los artículos o efectos que se facturan por "tarifa y guía militar" se verifiquen con arreglo a las siguientes normas:

Para transportes dentro de la misma División.

La Jefatura de Transportes de la plaza o División, si no hubiera más que ésta, expedirán una sola guía, que remitirán al Alcalde del punto origen de la facturación y que será el documento que servirá a la Compañía de ferrocarriles a tal efecto, quedándose la Jefatura de Transportes que la expide con una copia para su archivo.

Para transporte entre distintas Divisiones.

La Jefatura de la División donde radique el punto de facturación expedirá dos guías: una que remitirá, como en el caso anterior, al Alcalde de dicho punto de facturación, a tal efecto, y otra que será enviada al Jefe de Transportes de la plaza o División donde radique el punto de destino de la mercancía para conocimiento; quedándose la Jefatura que expide dicho documento con una copia para su archivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas por las Juntas de Disciplina de las Prisiones-Reformatorio de Adultos de Alicante, Prisión provincial de Zaragoza, Prisión Central del Puerto de Santa María y Prisión Central de Burgos a favor de los reclusos Antonio Córdoba Escribano, Higinio Tendero Bueno, Francisco Bueno Picazo, Alonso Donate Castro,

Ramón Serrano Denia, Basilio Jiménez Onrubia, Patricio Cambroneras Picazo, Juan Tomás Picazo Castillo, Juan Antonio Bueno Simarro, Sebastián Moya Cambronero, Antonio Serrano Cambronero, Miguel Serrano Picazo, Luis Menees García, Manuel Ramos Alvarez, José Torres García, Francisco García Sánchez, Manuel Solís Fernández, Antonio Torres Morillo, Miguel Alcoba Sacristán, Gerardo Fernández Rodríguez, Pablo González Cuervo, Juan González Muñoz, Ramón Labrador Martínez y Nazario Rubio Martínez, y teniendo en cuenta que aquéllas se ajustan a lo prevenido en la ley de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como a los artículos 46 y siguientes del Reglamento de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República fecha 5 de Junio de 1931; en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, he resuelto conceder la libertad condicional a los penados mencionados anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

MOLERO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el empleo superior inmediato a los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. César Herrero Madrazo y termina con Manuel Pérez López; los cuales disfrutarán en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden a Brigadas de Infantería.

D. César Herrera Madrazo, de la 18.ª Comandancia (Asturias).

D. Pedro Díaz Asturias, de la 19.ª (Guipúzcoa).

D. Vicente Fernández Iglesias, de la 16.ª (Zamora).

D. José Ruiz Figueredo, de la 9.ª (Málaga).

D. Primitivo Sáenz Hera, de la 18.^a (Asturias).

D. Florentino Morcillo Domínguez, de la 14.^a (Salamanca).

Asciende a Brigada de Mar.

D. José Roa Felices, de la 17.^a Comandancia (La Coruña).

Ascienden a Sargentos de Infantería.

D. Julio Andrés Pablos, de la 14.^a Comandancia (Salamanca).

D. Victoriano Mayoral Clemente, de la 15.^a (Madrid).

D. Antonio Trejo Sedano, de la 15.^a (Madrid).

D. Miguel Trujillano Iglesias, de la 11.^a (Cádiz).

D. Juan Rodríguez Nieto, de la 8.^a (Almería).

D. Manuel Armesto Salgado, de la 17.^a (La Coruña).

D. Angel del Yelmo Gamino, de la 12.^a (Sevilla).

Asciende a Sargento de Mar.

D. Rafael Fuster Vilaplana, de la 6.^a Comandancia (Alicante).

Ascienden a Cabos de Infantería.

José Villamar Alvarez, de la 17.^a Comandancia (La Coruña).

José Gil Díaz, de la 4.^a (Valencia).

Antonio Rodríguez López Campos, de la 6.^a (Alicante).

Pascual Arias Aspilche, de la 20.^a (Navarra).

Manuel Elizari Arroyo, de la 8.^a (Almería).

Juan Manjón Santaella, de la 1.^a (Barcelona).

Vicente Luis Moronta, de la 18.^a (Asturias).

Asciende a Cabo de Mar.

Manuel Pérez López, de la 11.^a Comandancia (Cádiz).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación al Sargento y Carabineros comprendidos en la misma, que comienza con D. Vicente Castillo Lozano y termina con Matías Alonso Ramos, por cumplir la edad reglamentaria que señalan los Decretos de 5 de Octubre de 1934 (GACETA DE MADRID número 280) y de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 224), respectivamente; disponiendo que por fin del presente mes causen baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señores Inspector general de Carabineros, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

RELACIÓN QUE SE CITA

Sargento.

Don Vicente Castillo Lozano, de la 2.^a Comandancia (Gerona), para Barcelona.

Carabineros.

Miguel Rodríguez Martos, de la 1.^a (Barcelona), para la expresada capital.

Miguel Roca Mil, de la 1.^a (Barcelona), para Jerez de la Frontera (Cádiz).

Juan Ayuso Aires, de la 2.^a (Gerona), para la expresada capital.

Cástor Crespo Palacios, de la 2.^a (Gerona), para Badalona (Barcelona).

Francisco Egío Gómez, de la 7.^a (Murcia), para Cartagena, de la expresada provincia.

Antonio Vico Moreno, de la 9.^a (Málaga), para la expresada capital.

Rafael Postigo Gallardo, de la 9.^a (Málaga), para la expresada capital.

Francisco González Navarro, de la 9.^a (Málaga), para Ronda, de la expresada provincia.

Eduardo Espejo García, de la 11.^a (Cádiz), para Arcila (Marruecos).

Eduardo Macías Gómez, de la 12.^a (Sevilla), para Badajoz.

Emilio Rebollo Leal, de la 12.^a (Sevilla), para Moguer (Huelva).

Alejandro Cuadrado Pulido, de la 14.^a (Salamanca), para la expresada capital.

Marcos García López, de la 14.^a (Salamanca), para Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).

José Marcos Holgado, de la 14.^a (Salamanca), para Cedillo (Cáceres).

Germán Penín Araujo, de la 16.^a (Zamora), para Orense.

Gumersindo Fernández Dapena, de la 16.^a (Zamora), para Rabal (Orense).

Francisco Majuelo Bueno, de la 16.^a (Zamora), para Bande (Orense).

Faustino de las Morenas Sáenz, de la 17.^a (Coruña), para Madrid.

Fructuoso Pérez Rodríguez, de la 18.^a (Asturias), para San Esteban de Pravia (Oviedo).

Miguel Callejas Ramírez, de la 18.^a (Asturias), para Vitoria.

Guillermo Sacristán Pérez, de la 18.^a (Asturias), para Zamora.

Saturnino Poderoso Rodríguez, de la 19.^a (Guipúzcoa), para Portugaleta (Vizcaya).

Matías Alonso Ramos, de la 20.^a (Navarra), para Pasajes (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública en Orden de fecha 17 del actual la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de

referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Material que se cita.

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Usines Pyrex, de Paris. Número de bultos: Dos cajas, marcas y números 8888 ET2516; peso bruto, 57 kilos, y neto, 16,2 kilos. Detalle del material: Utensilios de vidrio Pyrex. Destinatario: Laboratorio de Química teórica de la Facultad de Ciencias, Universidad de Sevilla.

Remitente: Sartorius-Werke Cotingen. Número de bultos: Dos cajas, marcas S. W., núm. 2820/20; peso bruto, 65 kilos, y neto, 20 kilos. Detalle del material: Dos microbalanzas. Designatario: Pedro Prá. Destinatario: Facultad de Medicina, Madrid, Departamento de Farmacología y Terapéutica.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania). Número de bultos: Uno, número 11.651; peso bruto, 19,800; neto, 12,450 kilos. Detalle del material: Un microscopio Zeiss, compuesto de Estativo ECD, inclinable 90°, con tubo interior alargable, con escala milimétrica, aparato de iluminación de Aobe C y platina de ebonita D giratoria y centrable, en caja-armario condensador 1,2 c/iri. Revólver cuádruple. Objetivo acromático 3 ídem íd. 8/0,20, ídem íd. 40/0,65. Objetivo sistema Fluorita de inmersión al aceite 100/1,30. Ocular Huygens 5X, ídem ídem 7X, como ocular de medida. Ocular Huygens 10X. Ocular compensador 15X. Micrómetro. Objetivo, 1:100. Un aparato de polarización completo (12 80 55). Consignatario: José María Berástegui y Compañía. Destinatario: Facultad de Ciencias. Laboratorio de Física y Química de Valencia.

Remitente: Chas Hearson & Co Ltd., Londres. Número de bultos: Dos cajas, marca P. P., números 1 y 2; peso bruto, 231 kilos, y neto, 121 kilos. Detalle del material: Un alambique para destilación de agua por medio de gas. Una estufa eléctrica para trabajo de incubación. Consignatario: Del Río y Batrina, S. A. Destinatario: Departamento de Farmacología y Terapéutica, Facultad de Medicina de Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania). Número de bultos: Dos, números 11.660 y 11.659; peso bruto, 19 kilos; neto, 14,600 kilos. Detalle del material: Un pequeño aparato Zeiss de microproyección, con arco regulable a mano, colector, cámara de agua, espejo de iluminación inclinado a 45° en caja metálica, prisma inversor, cristal robón, ocular indicador H 10X, ocular complanático 9X, etc. Micro 451 sp.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía. Destinatario: Escuela Superior de Veterinaria, Cátedra de Cenéctica. Córdoba.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania). Número de bultos: Tres cajas, marcas C. A., números 14.281 al 14.283; peso bruto, 112, 64 y 16 kilos; neto, 29, 38 y 5,380 kilos. Detalle del material: Pequeña lámpara Pantophos para operaciones y diagnósticos. Destinatario: Facultad de Medicina de Valencia.

Remitente: Arthur Utz, Berna (Suiza). Número de bultos: Dos cajas, marcas A. U., números 538 y 539; peso bruto, 89 y 17 kilos; neto, 60 y 5,8 kilos. Detalle del material: Un motor marino con caldera y pieza accesoria. Un ariete hidráulico de metal. Consignatario: Viuda e Hijos de D. Campo. Destinatario: Escuela de Ingenieros de Montes, Gabinete de Hidráulica. Madrid.

Remitente: Usines Pyrex, de Francia. Número de bultos: Una caja, número 8.887; peso bruto, 60 kilos, y neto, 20,6. Detalle del material: Utensilios de vidrio Pyrex. Destinatario: Laboratorio de Química general y técnica de la Facultad de Ciencias, Universidad de Sevilla.

Remitente: Zeiss Ikon A. G., Dresden (Alemania). Número de bultos: Una caja, marca C. C., número 3.035; peso bruto, 106 kilos, y neto, 62. Detalle del material: Aparato de proyección. Consignatario: Yanke Hermanos. Destinatario: Instituto nacional de Segunda enseñanza "Antonio de Nebrija". Madrid.

Para importar por la Aduana de Sevilla

Remitente: Sartorius Werke A. G., Goettingen. Número de bultos: Una caja S. W., número 3.627; peso bruto, 40,5 kilos, y neto, 17,5. Detalle del material: Balanza de precisión con juego de pesas analíticas. Destinatario: Laboratorio de Química general y técnica, Facultad de Ciencias, Universidad de Sevilla.

Para importar por la Aduana de Barcelona.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania). Número de bultos: Uno, marca E. F., número 389; peso bruto, 80 kilos, y neto, 42. Detalle del material: Un aparato proyector de manuscritos "Belsazar", con mesa objetiva. Consignatario: Simó Lloret y Compañía, S. L. Destinatario: Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Remitente: Eskil Hakanson, de Ulriksdal (Suecia). Número de bultos: Una caja; peso bruto, 90 kilos, y neto,

71. Detalle del material: Minerales fósiles y plantas de herbario. Consignatario: Sr. Beltrán. Destinatario: Universidad Literaria de Valencia.

Para importar por la Aduana de Valencia.

Remitente: Geyer, Berlín. Número de bultos: Doce cajas, marca K. G., números 618 a 626, y marcas B. F., números 9.320-1-2 y 3; peso bruto total, 2,330 kilos, y neto, 1,309. Conteniendo material, consistente en una máquina reveladora secadora con motor eléctrico y accesorios destinada única y exclusivamente a instalaciones especiales en el buque "Artabro" que ha de utilizar en sus investigaciones científicas en el alto Amazonas la expedición Iglesias. Destinatario: Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas.

Para importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Siemens Reiniger Erlangen. Número de bultos: Dos cajas y una jaula; peso bruto total, 211 kilos, y neto, 102,6 kilos. Conteniendo un aparato de rayos X portátil y accesorios y un transformador de alta tensión, que se destina a instalaciones especiales en el buque "Artabro" que ha de utilizar en sus investigaciones científicas en el alto Amazonas la Expedición Iglesias. Destinatario: Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 26 de Junio de 1934 dispone en su artículo 1.º que los nombramientos de los funcionarios del Ministerio de Hacienda para cargos a que se refiere el Decreto de 21 de Julio de 1931, con reserva de las plazas respectivas, producirán el nombramiento en comisión, para las categorías correspondientes, en favor de los que hubieran ascendido, de producirse vacante en la plaza reservada. Por Decreto de 25 de este mes ha sido nombrado Gobernador civil de la provincia de Huelva el Abogado del Estado D. Vicente Marín Casanova, de cuyo cargo tomó posesión en el día de ayer, y como se halla comprendido dentro de las condiciones prescritas en el Decreto de 21 de Julio de 1931, convertido en Ley por la de 15 de Septiembre del mismo año, tiene que re-

servársele la plaza que ocupaba en el Cuerpo de Abogados del Estado, dando lugar su nombramiento a que por rigurosa antigüedad asciendan en comisión: a plaza dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, D. Eusebio Borrajo y Carrillo de Albornoz; a 8.000, D. Francisco Costi y García Tuñón, y a 7.000, D. Manuel López Calderón, y en su virtud,

El Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, ha tenido a bien:

1.º Nombrar en comisión Abogados del Estado: con el haber anual de pesetas 10.000, a D. Eusebio Borrajo y Carrillo de Albornoz; con 8.000, a don Francisco Costi y García Tuñón, y con 7.000, a D. Manuel López Calderón; y 2.º Ordenar que los Abogados del Estado a quienes afecta esta combinación continúen en los mismos destinos, desempeñando los servicios que actualmente les están encomendados, entendiéndose hechos los ascensos con la antigüedad de la vacante, que es la del día de hoy, 29 del presente mes, según dispone el Reglamento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y para que surta los efectos a que haya lugar, debiendo publicarse en la "Gaceta de Madrid" a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral. Madrid, 29 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Madrid a Toledo y viceversa (Empresa Sayalero), solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 2 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada de artículo anteriormente citado, ascendió a la

suma de 9.644,10 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 803,67:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 700 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, concesionaria de la línea de autos de Madrid a Toledo y viceversa (Empresa Sayalero), para que, a partir del 15 de Mayo de 1935, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide, fijando en 700 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe

del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de La Roda a Albacete y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardados de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 15 del actual que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado ascendió a la suma de pesetas 1.441,80, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 120,15:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardados de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, concesionaria de la línea de autos de La Roda a Albacete y viceversa, para que, a partir

del 16 de Septiembre de 1935, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardados de mercaderías que expide, fijando en 100 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Joaquín Seguer y Brun, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Blanes, en solicitud de la concesión de un mes de licencia por enfermo, extremo que justifica con certificado médico que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo consignado en el artículo 33 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y en armonía con el 43 del vigente del Cuerpo, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero y a partir del día 13 del mes de Enero corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Francisco Sanchis Mallent, Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino de Vista en la de Barcelona, solicita le sea concedido un mes de licencia por enfermo, extremo que justifica con certificado médico que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo consignado en el artículo 33 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y en armonía con el 43 del vigente del Cuerpo a que pertenece, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a partir del 11 del mes de Enero corriente, día siguiente a la terminación de

la vacación reglamentaria que disfrutó.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1936.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Rafael Valcárcel Satteau, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino de Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda de Cáceres, solicita le sea concedido un mes de licencia por enfermo, como primera prórroga, extremo que justifica con certificado médico que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo consignado en el artículo 33 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y en armonía con el 43 del vigente del Cuerpo a que pertenece, no ve inconveniente en conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con haberes a mitad de sueldo y a partir del día 23 del mes de Enero actual y como primera prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1936.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. José Ripoll Castillo, Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino en la de Valencia, solicita le sea concedido un mes de licencia por enfermo, extremo que justifica con certificado médico que acompaña y el informe favorable del Jefe inmediato del que insta,

Este Ministerio, de conformidad con lo consignado en el artículo 33 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y en armonía con el 43 y el 73 del vigente del Cuerpo a que pertenece, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Madrid, 29 de Enero de 1936.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

ORDEN CIRCULAR

Este Ministerio ha resuelto conceder el ascenso al empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros a los Oficiales y Suboficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Juan Aragón Michelena y termina con D. Agustín Lasserrot García, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivas escalas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor ...

RELACIÓN QUE SE CITA

A Capitán.

D. Juan Aragón Michelena, de la 18.ª Comandancia (Asturias), provincia de Santander, con la efectividad de 16 de Enero último.

Ingreso.

D. Arturo Piñeiro Giménez, del Regimiento Infantería de Mérida número 29, con la efectividad de la fecha de esta disposición, debiendo ocupar en el escalafón de su empleo el lugar que se le señaló en Orden de 16 de Enero último (GACETA número 18), al concederle mejora de clasificación como aspirante, por haber sido conceptuado de valor acreditado, una vez se lleve a cabo la rectificación de dicho escalafón con motivo de otras concesiones hechas por el mismo motivo a varios Oficiales.

A Teniente.

D. Juan Moriche Coronel, de la 1.ª Comandancia (Barcelona), provincia de Barcelona, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

A Alféreces.

D. José Fernández Clemente, Brigada de la 5.ª Comandancia (Baleares), con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Francisco Martín Muelas, Brigada de la 18.ª Comandancia (Asturias), provincia de Asturias, con la misma efectividad.

D. Manuel Pérez García, Brigada de la 5.ª Comandancia (Baleares), con la misma efectividad.

D. Federico Casanova Tebar, Brigada de la 3.ª Comandancia (Huesca), provincia de Lérida, con la misma efectividad.

D. Agustín Lasserrot García, Brigada de la 11.ª Comandancia (Cádiz), con la misma efectividad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conferir los destinos mandados que se indican a los Jefes de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Gregorio Vázquez Mascardí y termina con D. Juan Abella Mastrat, los cuales verificarán su incorporación al que se les adjudica con toda urgencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes coroneles.

D. Gregorio Vázquez Mascardí, de la Comandancia de Huesca, de primer Jefe, a la de Almería, con igual cargo.

D. Antonio Borges Fe, de la Comandancia de Sevilla del Interior, de primer Jefe, a la de Huesca, con igual cargo.

D. Juan Abella Mastrat, de la Comandancia de Almería, de primer Jefe, a la de Santa Cruz de Tenerife, con igual cargo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Capitanes de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Pérez Moya y termina con D. Mariano Pérez Ugena, pasen destinados a las Unidades que se indican, los cuales verificarán su incorporación a las mismas con toda urgencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

D. José Pérez Moya, de la segunda Compañía de la Comandancia de Murcia, a la segunda de la de Soria.

D. Juan Hernández Romera, de la primera Compañía de la Comandancia de Murcia, a la segunda de la misma Comandancia.

D. Mariano Pérez Ugena, de la tercera Compañía de la Comandancia de Murcia, a la primera de la misma Comandancia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo inmediato cuando por antigüedad les corresponda, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Eulogio Pérez Martín y termina con D. Damián Orenga Gonzalvo, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes coroneles.

D. Eulogio Pérez Martín.
D. Fernando Albert Lauzurica.

Comandantes.

D. Agustín Recas Marcos.
D. Julián Lasierra Luis.
D. Tomás Buizá Martos.

Capitanes.

D. Enrique Marín Valenzuela.
D. Antonio Para Alvarez.

Tenientes.

D. Blas Morén Berbedés.
D. Casto Alonso Majagranzas Torres.
D. Diego Naranjo Carranza.
D. Guillermo Camarero Rojo.
D. Alfredo Romero de Tejada Martínez.
D. José Belio Claver.
D. Carlos Alvarez Bartolomé.
D. Indalecio Peña Azofra.
D. Carlos López Martínez.
D. Lucas Calero Rodríguez.
D. Luis del Moral Yesares.
D. Félix Quintana Gonin.

Alféreces.

D. José Ortiz García.
D. Leopoldo García González.
D. Modesto Acosta Cañabate.
D. Damián Orenga Gonzalvo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la Orden de este Departamento de 25 de Enero actual (GACETA número 31), por la que se concedía premios de efectividad a varios Jefes y Oficiales de ese Instituto, se entienda rectificadas por lo que respecta al Capitán D. Olegario Tomé Pradas, en el sentido de que las 500 pesetas que se asignan le corresponden a partir de 1.º de Octubre de 1935, por llevar dieciocho años de Oficial, en vez de 1.º de Marzo del año en curso por cinco años de empleo, como en aquella se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo de Teniente coronel con efectividad de 8 de Enero de 1936, al Comandante de ese Instituto con destino en la segunda Comandancia del 14.º Tercio D. Santiago Alonso Muñoz, el cual se encuentra declarado apto para el ascenso, reúne las condiciones prevenidas y es el más antiguo de su clase. Al propio tiempo se dispone pase destinado a mandar la Comandancia de Sevilla del Interior; verificando su incorporación con toda urgencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de sostenimiento de las Escuelas elementales de Trabajo y Profesionales de Artesanos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto 4.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se libren, a justificar, las siguientes subvenciones:

Albacete, 2.000 pesetas; Alcoy, 1.000; Alicante, 2.000; Badajoz, 2.000; Badalona, 1.000; Béjar, 3.000; Bilbao, 1.000; Burgos, 1.500; Cáceres, 1.000; Cádiz, 1.500; Cangas de Onís, 1.000; Cartagena, 2.000; Castellón, 1.750; Córdoba, 2.000; La Coruña, 1.500; Don Benito, 1.000; La Felguera, 2.000; El Ferrol, 1.500; Gijón, 2.000; Granada, 1.500; Guadalajara, 1.250; Haro (Logroño), 1.250; La Línea (Cádiz), 1.000; Lérida, 2.000; Linares (Jaén), 1.250; Logroño, 2.000; Lorca (Murcia), 1.000; Mahón (Baleares), 2.000; Málaga, 2.000; Melilla, 2.500; Oviedo, 2.000; Palencia, 1.500; Pontevedra, 1.000; Palma de Mallorca, 2.000; Las Palmas, 1.000; Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), 2.000; Reus (Tarragona), 2.000; Ronda (Má-

laga), 1.750; Salamanca, 3.000; San Fernando (Cádiz), 1.000; San Sebastián, 1.000; Santander, 2.000; Santiago, 1.000; Segovia, 1.750; Sevilla, 2.000; Tarrasa, 2.500; Tarragona, 1.250; Tarragona, 1.250; Tortosa (Tarragona), 1.250; Valdepeñas (Ciudad Real), 1.750; Valladolid, 1.750; Valls, 1.000; Vigo (Pontevedra), 1.750; Villanueva y Geltrú (Barcelona), 1.250; Valencia, 2.250; Zamora, 1.000; Zaragoza, 2.000, y Madrid, 7.500.

Total, 100.500 pesetas.

2.º Que los respectivos Patronatos locales de Formación profesional comuniquen a la Sección de Contabilidad de este Ministerio el nombre del Habilitado que deba hacer efectivos los oportunos libramientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto trimestral de este Departamento un crédito para ampliación y reforma de las Escuelas de Orientación profesional,

Este Ministerio ha resuelto que se libere en firme a favor del Patronato local de Formación profesional obrera de Madrid el aludido crédito, importante 45.006,25 pesetas, libramiento que se expedirá a favor del Oficial-Habilitado D. Pío de Lera Suárez, contra la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de obras e instalaciones de la Escuela elemental de Trabajo de Béjar (Salamanca),

Este Ministerio ha resuelto conceder al respectivo Patronato local de Formación profesional obrera la subvención de 35.000 pesetas, que se librarán, a justificar, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto 4.º, del vigente presupuesto trimestral de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca y a favor del Habilitado que designe el Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

to y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre artistas para proveer una plaza de Maestro de Taller de Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba y tres de Ayudantes del propio Taller de las Escuelas, también de Artes y Oficios de Zaragoza, Valladolid y Soria,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Alfonso del Rosal Campos Maestro de Taller de Vaciado de la referida Escuela de Córdoba, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, y a D. Pascual Salaverri Palacio, D. Angel Vaquero Costales y D. Federico Martín Guillén Ayudantes del indicado Taller en las Escuelas de Zaragoza, Valladolid y Soria, respectivamente, con el sueldo anual cada uno de 2.000 pesetas y demás ventajas de la ley, debiendo publicarse estos nombramientos en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 4 de Octubre último (GACETA del 6).

Este Ministerio ha acordado nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para proveer las Auxiliares numerarias de Dibujo artístico que se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Baeza, Barcelona, Coruña, Granada, Jaén, Logroño, Madrid, Málaga, Palencia, Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Soria, Toledo, Ubeda y Valencia y que fueron anunciadas a oposición por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1935 (GACETA del 9):

Presidente, D. Antonio Flórez Urdapilleta, ex Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Escuela de Arquitectura:

Vocales efectivos: D. Alberto Plá Rubio, D. Juan Rodríguez Jaldón, D. Joaquín Capulino Jáuregui y D. Eugenio Lafuente Castell, todos ellos Profesores de término de dicha asignatura en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Barcelona, Sevilla, Granada y Madrid, respectivamente,

Vocales suplentes: D. Rafael García Guijo, D. Constantino Gómez Salvador, D. Julio García Gutiérrez y D. Eulogio Varela Sartorio, todos ellos Profesores de término de la asignatura expresada en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Córdoba, Barcelona y Madrid, el primero, tercero y cuarto, respectivamente, y de la de Cerámica de Manises (Valencia) el segundo.

Asimismo este Ministerio ha dispuesto que se publique la constitución de dicho Tribunal en la GACETA DE MADRID a los efectos del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 27 del actual eleva a este Ministerio el becario hispanoamericano D. Clemente Villaseñor, ciudadano mejicano, en la que solicita le sea abonada la cantidad de 1.000 pesetas para gastos de viaje de regreso a su país, por haber terminado los estudios que se propuso realizar, y que le precisa emprender en 16 de Febrero próximo:

Resultando que el Decreto de 4 de Mayo de 1934, con arreglo al que fué propuesto el solicitante, dispone el abono de 1.000 pesetas para gastos de viaje de regreso, y que, con ocasión de petición formulada por los becarios mejicanos con objeto de que se les abonasen los viáticos de su traslado a España, informó la Asesoría Jurídica en el sentido de que debían serle satisfechos los gastos de venida a España y los de regreso a Méjico:

Resultando que por Orden de 30 de Diciembre próximo pasado se hizo constar la inexistencia de crédito expreso en el presupuesto entonces en vigor para atender tales gastos; pero por las razones que en dicha disposición se especificaron se estimaba preciso y habiendo el abono de los compromisos adquiridos con cargo al remanente del propio Presupuesto:

Resultando que por Orden también de 30 del mes de Diciembre último se dispuso fuera librada a nombre del Habilitado de los becarios la cantidad de 10.000 pesetas para atender al pago de gastos del viaje de regreso de los becarios hispanoamericanos que fueron nombrados con arreglo al Decreto de 4 de Mayo de 1934, teniendo en cuenta del propio modo las circunstancias especiales que se derivarían de la prórroga del presupuesto y que, en su consecuencia, en el que habría de aplicarse a partir del 1.º de Enero, continuaría

sin dotación el compromiso internacional adquirido, sin poderse introducir ni modificaciones de concepto ni aumento de cifras:

Considerando que la petición se ajusta a las disposiciones en vigor al ser propuesto el Sr. Villaseñor por el Gobierno de Méjico, como así hubo de reconocerlo la Asesoría Jurídica y ratificarlo este Ministerio, y que existe cantidad reservada para estas atenciones como consecuencia de los expedientes y resoluciones recordadas,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo a la cantidad de 10.000 pesetas, que se dispuso librar a nombre del Habilitado de becarios, según Orden de 30 de Diciembre del pasado año, y que habrán sido incluídas en resultados del ejercicio pasado del capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 34, concepto 2.º, se abone al becario mejicano D. Clemente Villaseñor 1.000 pesetas para gastos de viaje de regreso a su país por haber terminado sus estudios en España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Eduardo Frápolli Ruiz de la Herrán, Catedrático interino de Estudios superiores de Geografía, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, solicitando licencia con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 del corriente mes de Enero, por haber sido designado candidato para las próximas elecciones de Diputados a Cortes,

Este Ministerio ha tenido a bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del mencionado Decreto, conceder licencia por un período de 25 días naturales, a contar desde el 28 del corriente mes de Enero, a D. Eduardo Frápolli Ruiz de la Herrán, debiendo este señor, una vez celebradas las elecciones, remitir la certificación a que se refiere el artículo 3.º del mencionado Decreto y a los efectos del artículo 4.º de la referida disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia docente, de carácter particular, relativos a la Obra pía de que se hará mérito; y

Resultando que el excelentísimo Sr. D. Francisco Tadeo Calomarde de Retascón Vela, por testamento otorgado a 26 de Marzo de 1829, ante el escribano de esta villa de Madrid don Julián García Huerta, dispuso que por el Sr. Obispo de la diócesis a que pertenecía Olba (Teruel) y el Cura párroco de la localidad se procediese a fundar en la misma dos escuelas de Primera enseñanza: una para niños y otra para niñas:

Resultando que el Ilmo. Sr. D. Francisco de Landeira y Sevilla, Obispo de Teruel, y D. Bruno Marín, Cura párroco de la villa de Olba, con asistencia de los Sres. D. Pedro Quilez, don Juan Pertegar y D. Pascual Moya, Alcalde, Regidor y Regidor-Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento (previamente autorizados por el mismo, según acuerdo adoptado en sesión de 28 de Agosto de 1853), constituyeron la Obra pía dispuesta por el causante, según escritura otorgada en Teruel a 4 de Septiembre del mismo año ante el Notario de número D. Gabino Franco, de la que quedó tomada razón en el libro correspondiente a la villa de Olba, de la "Contaduría de hipotecas" del partido de Mora a 11 de Octubre siguiente:

Resultando que del contenido de dicha escritura se desprende:

1.º Que, con cargo a los fondos de la testamentaria del fundador se habían construido los necesarios edificios para las Escuelas de que se trata, debidamente dotados del correspondiente menaje.

2.º Que dicha Obra pía quedaba dotada, a más de con los dos edificios antes citados, con un molino harinero que fué de los Propios de Olba y que el causante poseía a treudo, sito en la huerta de aquel término, y con un censo de 100.000 reales de principal, al 4,50 por 100 de renta anual:

3.º Que este censo fué constituido a favor de la testamentaria del Sr. Calomarde por D. Félix Eced y su esposa doña María Pérez, según escritura otorgada ante el citado Notario señor Franco, a 31 de Agosto del año de 1853; quedando afectos al mismo los bienes pertenecientes a los dichos consortes, y especialmente las masas que poseían en término de Puebla de Valverde (Teruel), denominadas "El Ciruejo" y "La Loma Plana":

Resultando que por la escritura que viene examinándose quedaron estipu-

ladas las reglas que habían de regir la Institución de que se trata, de las que merecen especial mención las siguientes:

a) Que el Patronato de esta Obra pía correspondía al Ayuntamiento de Olba en unión del Cura párroco de la misma villa;

b) Que el Maestro disfrutaria el haber de siete reales diarios y el de cuatro la Maestra, con la obligación, el primero, de tañer el órgano de la iglesia parroquial;

c) Que el Patronato quedaba obligado a satisfacer al ramo de Bienes de Propios, de Olba, con cargo a las rentas fundacionales, las 125 libras, en moneda valenciana, a que ascendía el canon anual del treudo sobre el molino harinero de que ha quedado hecho mérito;

d) Que el remanente que de dichas rentas pudiera quedar, luego de levantadas las cargas de la Fundación, se conservase para atender a las reparaciones de los edificios escolares; y

e) Que la adjudicación de los bienes con que se dotaba a la Obra pía se hacía precisamente con la obligación de que sus productos no habían de distraerse de su objeto, pues para el caso de que esto llegase a ocurrir, se reservaban los otorgantes para sí y sus sucesores en la ejecutoria de la testamentaria del Sr. Calomarde el dominio de los bienes en cuestión, con objeto de poder destinarlos a otros fines:

Resultando que por la propia escritura aceptaron el Ayuntamiento (representado por los miembros del mismo de que se ha hecho mención) y el párroco de Olba la Obra pía de que se trata, tal y como en la misma quedaba constituida:

Resultando que, llegado a conocimiento del Ministerio la existencia de esta Fundación, incoó expediente a fin de esclarecer el estado de la misma, por el que se ha comprobado:

1.º Que hacia el año 1920 (sin que pudiera determinarse concretamente la fecha ni el documento por que se efectuó) fué luido el censo que constituía parte del patrimonio de esta Obra pía, por la cantidad de 25.000 pesetas.

2.º Que de esta suma se destinaron 2.000 a gastos de Letrado y Procurador, viajes, etc.

3.º Que en 1921, previo acuerdo del Ayuntamiento de Olba, se detrajeron de las 23.000 pesetas a que había quedado reducido el importe de la redención del censo, 7.500 para satisfacer una multa impuesta a aquel Municipio por la "Unión Sanitaria"; detracción que se hi-

zo con carácter temporal, pero sin que hasta la fecha se haya reintegrado la suma.

4.º Que posteriormente se invirtió el resto en la adquisición de 19.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que fueron depositadas en la Sucursal del Banco de España en Teruel, a favor de los Sres. Alcalde, Teniente alcalde e Interventor, conjuntamente, del mencionado Ayuntamiento de Olba; y

5.º Que después, existiendo algo más de 1.000 pesetas (sin que pudiera determinarse la cantidad exacta) procedentes de esta Obra pía, el referido Municipio invirtió parte de ellas en reformar un edificio que tenía alquilado con destino a Escuela:

Resultando que tal expediente fué resuelto por Real orden fecha 9 de Julio de 1927 ("Boletín Oficial" de este Ministerio, del 21), por la que se dispuso:

1.º Que se incoase el oportuno expediente de investigación por un Delegado del Ministerio; y

2.º Que se diese por conocida la institución de esta Obra pía; desempeñando su Patronato, si bien con carácter interino, el Inspector de Primera enseñanza de la zona a que corresponde Olba; el Jefe de la Sección administrativa del Ramo, en Teruel, y los Maestros nacionales en el referido Olba, con las siguientes obligaciones:

a) Hacerse cargo del capital y documentos fundacionales, exigiendo la rendición de las oportunas cuentas.

b) Cumplir, en cuanto se refería al capital fundacional, lo determinado por los artículos 11 y 13 del Real decreto de 27 de Diciembre de 1912; y

c) Promover el oportuno expediente de clasificación, con arreglo a las normas y prevenciones de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Resultando que nada se hizo constar respecto del estado de los edificios escolares ni del molino harinero que pertenecían a la Fundación:

Resultando que el expediente de investigación mandado incoar por el apartado 1.º de la Real orden de 9 de Junio de 1927 aún no se ha instruido, a consecuencia, principalmente, de que el Patronato interino nombrado por aquella disposición no ha remitido todavía las cuentas que por la misma se le mandó exigir, y en las que necesariamente había de basarse para encauzar su labor el Delegado que al efecto este Ministerio designase:

Resultando que el repetido Patronato interino ha incoado el oportuno expediente de clasificación, que integran los siguientes documentos:

1.º Copia de la tantas veces citada

Real orden de 9 de Junio de 1927 y de la escritura fundacional.

2.º Copia del acta de constitución de aquel Patronato y de la entrega al mismo del capital.

3.º Copia de la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 5.333, de 20.000 pesetas nominales, expedida en 15 de Noviembre de 1927 bajo el concepto de Particulares y Colectividades, a favor de la Fundación instituida por el excelentísimo Sr. D. Francisco Tadeo Calomarde, para fines de enseñanza primaria en las Escuelas nacionales del Ayuntamiento de Olba.

4.º Certificaciones expedidas por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Teruel, haciendo constar haberse publicado en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de aquella provincia los oportunos edictos de concesión de audiencia en el mencionado expediente a los representantes de la Obra pía de que se trata e interesados en sus beneficios; sin que hubiera presentado reclamación alguna; y

5.º Informe de la citada Junta, favorable a la clasificación que se persigue:

Resultando que en el acto de la entrega al Patronato interino de los bienes fundacionales interino, a nombre del Ayuntamiento de Olba, D. Juan Arsenio Sabino Martín, haciéndose constar:

a) Que tal capital estaba representado por la lámina de que ha quedado hecho mérito, devengando intereses desde 1.º de Octubre de 1927.

b) Que dicha lámina procedía de la conversión (hecha a requerimiento del Patronato de referencia) de los siguientes títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100:

Tres de la serie A), números 500.370, 500.371 y 1.251.639, a 500 pesetas cada uno.....	1.500
Uno de la serie C), número 152.416.....	5.000
Uno de la serie D), número 81.183.....	12.500
Total pesetas nominales.....	19.000

que son los que poseía el Ayuntamiento de Olba, completándose las 20.000 pesetas, a que asciende la mencionada lámina, con otros dos nuevos títulos de la serie A), adquiridos con el metálico que existía a favor de la Obra pía; y

c) Que, según comunicación de la Alcaldía de Olba, fecha 31 de Octubre de 1927, la Institución Calomarde no poseía bien mueble ni inmueble alguno:

Resultando que, si bien en el acta de entrega de valores se hizo referencia a determinados ingresos y gastos, el Patronato de que queda hecho mérito no ha sometido desde entonces a la censura de este Protectorado cuenta alguna de su gestión ni ha participado el resultado de las que se le encomendaron, con relación a exigir cuentas al Patronato anterior:

Resultando que en el expediente de clasificación de que ahora se trata se han cumplido cuantos requisitos exige la Instrucción del ramo, hallándose los documentos que lo integran expedidos en la forma que previene el artículo 34 de aquélla, toda vez que son copias autorizadas por D. Ricardo Soler, que, según el acta de constitución del Patronato, fué designado Presidente del mismo, como Inspector de Primera enseñanza de la Zona de Olba, y, por tanto, se trata de una Autoridad dependiente de este Ministerio:

Considerando que esta Obra pía cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos cuyas rentas se destinan al incremento de la enseñanza gratuita:

Considerando que, además, al tiempo de su constitución, reunía las condiciones que para poder ser clasificada como benéfico docente de carácter particular señala el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que puede vivir de sus propios recursos sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros en resolución de un conflicto jurisdiccional entre el Departamento de la Gobernación y éste de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones:

Considerando que si bien, según las reglas establecidas por los ejecutores de la voluntad del causante, el Patronato de esta Institución corresponde al Ayuntamiento y al Cura párraco de Olba, dado que su actuación ocasionó evidentes perjuicios a aquélla, no es justo confirmarlos por ahora en tal cargo, sin perjuicio de que quepa hacerlo cuando la Obra pía de que se trata se halle regularizada e indemnizada de los perjuicios que se le han ocasionado:

Considerando que por esta razón y en uso de las facultades que confiere

al Ministerio el art. 5.º de la Instrucción del ramo, la Real orden de 9 de Junio de 1927 confió la representación legal de la Obra pía de que se trata a un Patronato interino compuesto de personas que tienen distinta residencia:

Considerando que ello dificulta la reunión de tal Patronato y por ende la acción conjunta que ha de realizar en pro de la obra, lo que aconseja una variante en su composición:

Considerando que, sin que en modo alguno pueda significar menoscabo para los dignos Maestros nacionales de Primera enseñanza en Olba, la representación legal de la Obra pía en cuestión debe confiarse interinamente a una Junta compuesta por Autoridades dependientes del Ministerio, pero con residencia en Teruel, que bien pueden ser el Director de la Escuela Normal del Magisterio primario, el Inspector jefe de Primera enseñanza y el Jefe de la Sección administrativa del propio ramo:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico docentes de carácter particular, a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del tantas veces citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación; lo que, además de no ocurrir aquí, tampoco sería dable, tratándose de un Patronato interino designado por este Protectorado en uso de las facultades que le están conferidas:

Considerando que si bien la lámina de la Deuda que constituye hoy el capital de la Obra pía se halla expedida a favor de la Fundación instituida por el Excmo. Sr. D. Francisco Tadeo Calomarde para fines de la enseñanza primaria en las Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Olba (Teruel), ello no corresponde a la realidad, por cuanto el fin que se propuso el Sr. Calomarde no fué otro que el sostenimiento de dos Escuelas de Primera enseñanza de carácter particular, con independencia de las que el Ayuntamiento (a cuyo cargo corrían entonces las atenciones de la enseñanza pública), pudiera sostener, y no cabe suponerse que el causante pensara en ningún momento en las Escuelas nacionales, que tuvieron su origen al pasar en 1.º de Enero de 1902 las atenciones de Primera enseñanza a cargo del Estado:

Considerando que, dadas las rentas con que actualmente cuenta esta Fundación y las actuales exigencias de la

vida social, es innegable la imposibilidad de cumplir ahora el objeto de su instituto, por lo que debe incoarse el oportuno expediente especial para transmutar sus fines, con arreglo a lo que previene el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que al establecer las Escuelas de que queda hecho mérito, no pudo mover al causante otro móvil que el incremento de la enseñanza, por lo que siempre que ello se respete no puede suscitarse cuestión para que los sucesores en los cargos que desempeñaban los ejecutores de la voluntad de aquél estimasen incumplida su voluntad y quisieran recabar para sí los bienes fundacionales:

Considerando que, por tanto, la transmutación de fines debe enderezarse en beneficio de la población escolar de Olba, nunca en el de los Maestros o Escuelas nacionales, pudiendo muy bien ser alguna obra *circum* o *post-escolar*, como son cantinas, roperos, bibliotecas, etc., etc.:

Considerando que los intereses que el Patronato en cuestión haya percibido de la lámina de la Deuda, que constituye el capital fundacional, debe invertirse, si no lo hubiera hecho ya, de conformidad con lo determinado por los artículos 11 y 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en otra lámina de igual clase expedida a nombre de la propia Obra pía, como aumento de aquél, inversión que habrá de dar a los intereses que perciba en lo sucesivo, hasta tanto quede resuelto el expediente de transmutación de fines:

Considerando que el Patronato que ahora se nombra debe proceder, con intervención y auxilio de la Junta provincial de Beneficencia y bajo la responsabilidad de ambas entidades, a incoar el oportuno expediente de investigación, encaminado a esclarecer los siguientes hechos:

a) Qué ha sido de los edificios escolares construidos a expensas de la testamentaria del Sr. Calomarde y del molino harinero de que ha quedado hecho mérito, con expresión del destino que hoy se les da; y

b) En qué fecha y bajo qué condiciones fué leído el censo que constituía el capital fundacional, recabando testimonio notarial, debidamente legalizado, de la oportuna escritura de redención:

Considerando que, además, debe exigirse cuentas justificadas al primitivo Patronato, a partir desde 1.º de Enero de 1902 en que pasaron a depender del Estado las atenciones de Primera ense-

ñanza; cuentas que habrán de abarcar, no sólo cuanto se refiere al capital fundacional propiamente dicho, sino a la inversión que, desde aquella fecha, se diera a las rentas del mismo:

Considerando que también debe exigirse cuenta justificada de su gestión al Patronato interino nombrado por la Real orden de 9 de Junio de 1927:

Considerando que para el cumplimiento de cuanto queda expuesto debe concederse al Patronato que ahora se designa la necesaria autorización, a fin de que, en su caso y agotados que sean los medios amistosos, inste las oportunas reclamaciones por vía judicial, haciendo uso de los beneficios de la pobreza legal a que, con arreglo a lo que previene el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, tiene derecho, por su índole, la Obra pía de referencia:

Considerando que de tener que llegar a tal extremo ha de valerse de Letrado del Cuerpo de Beneficencia y de Procurador, designados en turno de oficio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuelas", instituida por D. Francisco Tadeo Calomarde de Retascón Vela, en Olba, provincia de Teruel;

2.º Que se nombre patrona de la misma, si bien con carácter interino, a una Junta compuesta por los señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, como Presidente; Inspector Jefe de Primera enseñanza en dicha provincia, y Jefe de la Sección administrativa del propio ramo, que actuará de Secretario; con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

3.º Que dicho Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia y bajo la responsabilidad de ambas entidades, proceda:

a) A incoar el oportuno expediente de transmutación de fines fundacionales;

b) A invertir, si no se hubiera hecho ya, los intereses que del capital fundacional haya percibido el Patronato designado por la Real orden de 9 de Junio de 1927, en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interino, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía como aumento de su capital; inversión que seguirá dando a las sucesivas rentas hasta que

se resuelva el expediente de transmutación de fines;

c) A incoar el correspondiente expediente de investigación, encaminado a esclarecer los extremos que quedan recogidos en el cuerpo de esta Orden; y

d) A exigir cuenta justificada de su gestión, tanto al primitivo Patronato, desde 1 de Enero de 1902, como al nombrado por la Real orden de 9 de Junio de 1927, desde que se hizo cargo del capital fundacional;

4.º Que para el exacto y puntual cumplimiento de todo ello se conceda al nuevo Patronato la necesaria autorización a fin de que, en su caso, pueda acudir incluso a la vía judicial, haciendo uso de los beneficios de la pobreza legal a que la institución tiene derecho, valiéndose de los Letrados del Cuerpo de la Beneficencia y de Procurador designado en turno de oficio;

5.º Que del resultado de cuantas gestiones practique vaya dando cuenta a este Ministerio para que por el mismo se dicten las normas a que haya lugar; y

6.º Que de la resolución recaída se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Marcos Martín de la Calle contra la Orden de este Ministerio de 20 de Abril de 1934, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo ha dictado en 9 de Diciembre último la siguiente sentencia:

"Resultando que D. Marcos Martín de la Calle, que había ingresado en el Profesorado en virtud de oposición, como Catedrático de Geografía e Historia de Instituto, por Real orden de 5 de Julio de 1897, publicó las siguientes obras: "Compendio de Historia de España", "Compendio de Geografía general y de Europa" y "Compendio de Historia universal", que fueron declaradas de mérito en la carrera del autor por Real orden de 21 de Marzo de 1916:

Resultando que el Consejo Nacional de Cultura, en acta de 20 de Abril de 1933, hizo constar que un Consejero había visitado el Instituto de Segunda enseñanza "Balmes", de Barcelona, y denunciaba oficial y solemnemente que los libros de texto eran deficientes, to-

davía editados en los años 1932 y 1933, en manos de los alumnos, que se veían obligados a adquirirlos ante el más completo abandono por parte del Estado; así que nada, absolutamente nada, revelase al leer algún libro el cambio de régimen experimentado en España desde hace dos años; que el Catedrático de Geografía D. Marcos Martín de la Calle era autor de un libro que sirve de texto a sus alumnos, en el que se leen los mayores disparates, tales como que fueron los individuos de la tribu Gromgnon los primeros pobladores de Italia, la división de Grecia, que la religión católica apostólica romana es la única verdadera y que la Constitución es el pacto entre el monarca y sus súbditos; y el mismo Consejo, en otra acta de 29 de Junio de 1933, consignó que del examen metódico de los libros de texto actualmente usados en los Institutos de Segunda enseñanza parecía, desde luego, necesario proponer a la Superioridad orden pública y oficialmente se prohíba el uso en los Establecimientos de enseñanza de las obras que citaba, por la magnitud de sus errores, figurando entre ellos la de "Geografía e Historia" por D. Marcos Martín de la Calle, Barcelona, 1932:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Orden de 20 de Abril de 1934, en virtud de las funciones que le corresponden en materia de enseñanza y de una manera especial en relación con la selección de las obras que hayan de utilizarse como texto en los Centros docentes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura, dispuso: 1.º Que se prohíba en todos los Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio el uso del libro titulado "Geografía e Historia", del que es autor D. Marcos Martín de la Calle, editado en Barcelona en 1932. 2.º Los Catedráticos y Profesores que hubiesen adoptado dichas obras deberán prescindir de las mismas y dar sus enseñanzas hasta fin de curso por medio de explicaciones, sin poder adoptar en modo alguno otro libro; los alumnos no oficiales podrán optar por cualquier otro texto y programa, sin más preferencia que las ventajas que ellos mismos encuentren en la elección. 3.º Los Directores de Centros donde dichos libros puedan estar de texto, serán responsables del exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, tanto en el desarrollo diario de las lecciones de aquellas asignaturas, como en los exámenes que se verifiquen en sus Centros respectivos:

Resultando que contra la mencionada Orden ministerial de 20 de Abril de 1934 se interpuso por D. Marcos Mar-

tin de la Calle el recurso contencioso-administrativo, formalizando en su día la demanda con la súplica de que se declare nula y sin ningún efecto la Orden recurrida, por la que se prohíbe el uso como libro de texto en los Establecimientos de enseñanza dependientes del mismo de su obra "Geografía e Historia", y se condene a dicho Departamento ministerial, por vía de indemnización de los daños y perjuicios morales y materiales causados, a que abone al recurrente la cantidad de medio millón de pesetas, con imposición de todas las costas:

Resultando que emplazado el Fiscal para que contestara a la demanda, evacuó el trámite solicitando que se abuelva a la Administración general del Estado, declarando firme y subsistente la Orden recurrida.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Javier Eloja:

Vista la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 20 de Abril de 1934:

Vista la Real orden del mismo Ministerio de 25 de Marzo de 1916:

Visto el artículo 1.º de la ley de esta Jurisdicción:

Considerando que la providencia administrativa impugnada, emanada del Poder público, en ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus deberes respecto a la cultura nacional, no vulnera ningún derecho del recurrente que hubiere sido anteriormente declarado por ley, Reglamento u otro precepto creador, puesto que la Real orden de 25 de Marzo de 1916 no hace otra cosa que reconocer como meritorias las obras editadas por su autor, pero de ninguna manera las impone en concepto de libros de texto; y así es que cuando otra posterior disposición ministerial ordena la retirada de aquéllas de los Centros de educación, a virtud de los informes del Consejo Nacional de Cultura, por los motivos que expresa u otros de oportunidad, no es atentatoria o lesiva para ningún derecho preconstituído en favor del demandante,

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por el recurrente contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 20 de Abril de 1934, que, en consecuencia, declaramos firme y subsistente."

Y este Ministerio ha acordado el cumplimiento en sus propios términos de la preinserta sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre pasado (GACETA del 6),

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra (turno Auxiliares) de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago:

Presidente.

D. Ramón Cabanillas, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales.

D. Juan Hurtado Jiménez, Catedrático de la Universidad de Madrid.

D. César Real de la Riva, Catedrático excedente.

D. Federico de Onís Sánchez, Catedrático excedente.

D. Joaquín Entrambasaguas y Peña, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Suplentes.

D. Alvaro de Sampedro y Auzón, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Dámaso Alonso Páez de la Redonda, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. Francisco Maldonado de Guevara y Andrés, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

D. Manuel García Blanco, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

La fecha del comienzo de las oposiciones será la determinada en la Orden de 30 de Agosto de 1935 (GACETA del 18 de Septiembre), o sea la de 25 de Junio de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las mociones de la Sección correspondiente a este Ministerio, de 23 de Octubre de 1935 y 11 de los corrientes, referentes a la formación de Tribunales de oposición en las Escuelas especiales de Ingenieros, y teniendo en cuenta que tanto el Decreto de 4 de Octubre como el de 30 de Diciembre último, relativo éste a Universidades, están orientados sobre la base de existencia de un Escalafón de Profesorado, y de Centros varios en los que se cursen asignaturas iguales o análogas a la vacante que se trata de proveer, bases que no existen en las referidas Escuelas, por ser todas

ellas únicas, salvo las tres de Industriales, pero en las cuales también se carece de Escalafón propio, por lo que no hay fundamento escalafonal para determinar antigüedades, ni se dispone de número suficiente de Profesores de asignatura igual o análoga; y en atención además a que no se trata de oposiciones en sentido estricto, sino de concursos oposición, circunstancias todas que determinan la imposibilidad absoluta de aplicar en estos casos disposiciones que indudablemente no deben ni pueden comprenderlos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asesoría Jurídica del mismo y con las mociones indicadas, se ha servido declarar que a la formación de Tribunales para los concursos-oposición a Cátedras de Escuelas especiales de Ingenieros debe seguirse aplicando el Decreto de 14 de Enero de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Eduardo Ibarra Rodríguez para justificar su renuncia a formar parte de la Junta dictaminadora de libros de texto para la Segunda enseñanza, en la asignatura de Geografía e Historia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la expresada renuncia y designar para el mismo cargo a D. Pío Zabala Lera, Catedrático de la Universidad Central.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Germán Ancochea Quevedo Catedrático numerario de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y la indemnización correspondiente en concepto de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 23 del corriente,

Este Ministerio ha dispuesto que el Comité ejecutivo del Instituto Libre Español, de que trata el artículo 2.º del citado Decreto, quede integrado por los Vocales de la Junta de dicho Instituto D. León Cardenal Pujals, don Juan Navarro de Palencia, D. Wenceslao Fernández Flórez, D. Joaquín Sopena y el Sr. Secretario del Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Ilmo. Sr.: Creadas las Comisarias del Estado en los ferrocarriles y disueltas las antiguas Divisiones, cuya función técnica y administrativa absorbieron aquéllas, se determinó por Orden ministerial de 25 de Mayo de 1934 la cuantía y forma de percepción de los emolumentos por trabajos a particulares, en armonía con la nueva organización del servicio, realizados por facultativos independientes, sin otro enlace que el administrativo de los Comisarios.

Por Orden ministerial de 4 de Junio de 1935 se creó en cada Comisaría un Ingeniero Jefe de todos los servicios facultativos, de inspección e intervención, restableciendo a estos efectos la organización de las antiguas Divisiones bajo la dependencia de los Comisarios. En estas condiciones es preciso modificar lo legislado, volviendo a las normas que sustituyó la mencionada Orden ministerial de 25 de Mayo de 1934.

En consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que en lo sucesivo se restablezca, para los trabajos a Corporaciones, Empresas y particulares de las Comisarias del Estado en los ferrocarriles, la Instrucción de 21 de Abril de 1910.

Madrid, 30 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Asociación de Fabricantes de Conservas del Reino de Valencia:

Resultando que por dicha entidad se

solicita que el caso 19 de la disposición quinta del Arancel, y a los efectos de deducción de tara oficial, se modifique en el sentido de que se asimilen a las cajas las jaulas de madera que presenten destapada una superficie menor de la décima parte de su superficie total:

Vista le disposición quinta del Arancel de Aduanas vigente, en el apartado C) de la misma, que reglamenta la aplicación de las taras oficiales:

Considerando que el caso 19 de la disposición quinta citada, y para todos los efectos de deducción de tara, dispone que se asimilen a las cajas las jaulas entre cuyas tablas exista una separación menor de la décima parte del ancho de la tabla más estrecha:

Considerando que en atención a esta redacción, y teniendo en cuenta que la base de comprobación ha de ser el ancho de una tabla, pudiera darse el caso de que jaulas de igual superficie cubierta deban calificarse de distinta forma y aplicarles, en consecuencia, taras distintas, por ser potestativo el aumentar o disminuir a voluntad el ancho de la tabla que sirva de base del cálculo que se efectúe, variando, por tanto, la tara que le corresponda:

Considerando que para los efectos de esta asimilación, con relación a la aplicación de tara oficial, es más equitativo el hacer las comprobaciones teniendo en cuenta la superficie total del envase,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

Que a partir del día siguiente al de inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, el caso 19 de la disposición quinta del Arancel de Aduanas vigente quede redactado en los términos siguientes:

“19. Para todos los efectos de deducción de tara se asimilarán a las jaulas los envases exteriores formados de tela o red metálica con armazón de madera; y a las cajas, las jaulas que presenten una superficie descubierta que sea menor de la décima parte de su superficie total.”

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la Orden de este Ministe-

rio de 10 de los corrientes (GACETA del día 11),

Este Ministerio, de acuerdo con su Subsecretaría de Industria y Comercio y a propuesta de su Sección de Producción industrial, ha tenido a bien disponer se considere rectificada en el sentido de que donde dice "La Química Comercial y Farmacéutica, de Bilbao", debe decir "Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, Sociedad anónima, de Bilbao".

Madrid, 17 de Enero de 1936.

P. D.,
V. LAMBIES

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.—Señores...

Ilmo. Sr.: Con el fin de acoplar a las nuevas denominaciones atribuidas a distinto Centros y Dependencias ministeriales, por el Decreto complementario de la ley de Restricciones, la representación del Estado en la Comisión mixta del Corcho,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que el artículo 3.º del Decreto de 13 de Mayo de 1932 se entienda aclarado en el sentido de que la Vicepresidencia primera de la Comisión mixta del Corcho corresponderá al Director general de Agricultura, Montes y Ganadería, en sustitución del anterior Director general de Montes, Pesca y Caza, y la Vicepresidencia segunda al Secretario general de Industria, en lugar del Director general de Industria; pudiendo ambos Vicepresidentes delegar respectivamente en un Ingeniero de Montes y en un Ingeniero Industrial, cuyos nombramientos deberán ser comunicados en el plazo más breve posible a la Secretaría de la Comisión mixta del Corcho.

Al propio tiempo, con el fin de asegurar una continuidad a los órganos ejecutivos de dicha Comisión mixta, se complementa la Secretaría de la misma con la adscripción de un Vicesecretario cuyo nombramiento deberá recaer en el Jefe del Negociado de que dependa administrativamente la Comisión mixta del Corcho.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Compañía Transmediterránea y de conformidad con lo informado por la Dirección general de la Ma-

rina civil y Pesca, ha resuelto autorizar a la citada Compañía para conceder una bonificación de un 10 por 100 a toda persona, natural o jurídica, que en régimen de Agencia combinada se dedique exclusivamente a transportes marítimos y haya proporcionado durante el año anterior a los barcos de la Compañía carga que haya producido un flete neto de 200.000 pesetas en las líneas de Barcelona a Baleares, y de 100.000 pesetas en las líneas de Barcelona a Canarias, beneficio que comenzará a otorgar este año, haciendo el cómputo sobre el flete proporcionado el año anterior.

Madrid, 18 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de la Marina civil y Pesca.

Ilmo. Sr.: Con el fin de garantizar en todo momento la eficiencia de los servicios marítimos subvencionados en relación con el cumplimiento de los Convenios internacionales para la seguridad de la vida humana en el mar, controlar cuanto afecta a la navegación en sus múltiples aspectos de salvamentos, incendios, material náutico, señales, instrucción de dotaciones, etcétera, etc., así como también comprobar si se cumple lo establecido en el contrato de cada uno de ellos con el Estado, por tratarse de servicios públicos de grandísima importancia,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección general de la Marina civil y Pesca, ha resuelto destinar, con carácter permanente, un Inspector de primera clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos por cada una de las tres Compañías subvencionadas, para que ejerza su cometido de Inspector marítimo en viaje, con la máxima amplitud en sus funciones delegadas de la citada Dirección general, los que ostentarán el título de Inspectores Marítimos del Estado.

Dichos destinos serán de plantilla. Madrid, 18 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de la Marina civil y Pesca.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Habiéndose producido dos vacantes de Maestro y una de Maestra en el

Magisterio de la Zona de Protectorado español en Marruecos, esta Presidencia, por acuerdo de fecha 21 del corriente, se ha servido disponer que dichas plazas se agreguen a las convocadas para cubrir por concurso-oposición, según anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 22 de Septiembre próximo pasado.

En consecuencia, las vacantes existentes en la actualidad se distribuirán del modo siguiente:

- Siete plazas de Maestros.
- Cuatro de Maestras.
- Dos de Profesores de Francés; y
- Cuatro de Profesoras de Labores para las Escuelas hispanoárabes.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores opositores.

Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Director, José Canalejas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Admisiones temporales.

Para dar cumplimiento a la Orden ministerial de Hacienda de 20 de Enero último, publicada en la GACETA el 26 del mismo mes,

Esta Dirección general ha acordado invitar a todas las entidades, organismos y Sociedades afectados por las admisiones temporales, tanto por ser importadores de artículos que disfruten de dicho régimen como por ser fabricantes de artículos iguales o similares, se dirijan a este Centro en el plazo de quince días, comunicando si desean formar parte de la Comisión creada por la mencionada Orden ministerial, y en caso afirmativo deberán hacer constar en su escrito qué intereses representan. No se concederán representaciones particulares, salvo que se trate de una mercancía para la que exista una sola concesión de admisión temporal, debiendo en los demás casos agruparse, si no lo estuvieran ya, y designar cada sector fabril o Asociación un solo representante.

Madrid, 3 de Febrero de 1936.—El Director general, Enrique Cuartara.

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE, CERILLAS Y EXPLOSIVOS

Habiendo solicitado D. Antonio García Díaz, domiciliado en Maniños (La Coruña), la clasificación, a los efectos del impuesto de Explosivos, de los denominados "Clorosina especial blanca" y "Clorosina especial amarilla", se desprende del expediente incoado en esa Dirección general los resultados siguientes:

Clorosina especial blanca.

Clorato potásico.....	89,25
Colofonia	8,99
Aceite de linaza.....	1,11
Esencia de trementina.....	0,65

Clasificación que corresponde: explosivos de baja potencia.

Clorosina especial amarilla.

Clorato potásico.....	29,44
Clorato sódico.....	52,01
Dinitrotolueno sólido y dinitrotoluenol	18,55

Clasificación que corresponde: explosivo de media potencia.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Mayo de 1935 cualquier persona o entidad que se considere perjudicada puede solicitar de esta Dirección la repetición de los ensayos en un plazo de diez días.

Madrid, 29 de Enero de 1936.—El Director general, D. López.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Instada por doña Felicia Carbonell Pérez la devolución de la fianza que el Habilitado de Clases pasivas fallecido tenía constituida, se pone en conocimiento de los que fueron sus poderdantes, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 14 de Septiembre de 1925, a fin de que si alguno tuviera que hacer reclamación la formule ante la Tesorería de este Centro durante el plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**SUBSECRETARIA**

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Ríofrío, de la provincia de Salamanca, D. Juan de Castro Rodríguez, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Linares de Ríofrío abonará mensualmente 72,64 pesetas.

El ídem de Nava de Sotrobal, 0,27 ídem.

La Corporación de Linares de Ríofrío abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando de la segunda de las Corporaciones citadas la cantidad que le ha correspondido.

Madrid, 29 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Manuel Marín Sáez del Portal, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Avila, pase a continuar prestando los servicios de su clase, con el mismo empleo, a la de Vizcaya, en concepto de forzoso, debiendo tomar posesión de su nuevo destino en el plazo de cinco días.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1936.—El Director general, Vicente Santiago.
Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**SUBSECRETARIA**

Vista la instancia suscrita por don Antonio Méndez Gómez, Maestro del Laboratorio químico de esa Escuela Superior de Trabajo, para cuyo cargo fué nombrada con carácter interino en fecha 2 de Febrero de 1935, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, solicitando se le autorice para percibir esta retribución en concepto de sueldo:

Teniendo en cuenta que la vigente ley de Presupuestos, Sección 8.ª, capítulo 1.º, grupo 42, concepto 3.º, consigna los haberes de estos funcionarios a percibir indistintamente como sueldo o como gratificación,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba.

Oposiciones, turno Auxiliares, a la Cátedra de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 28 de Octubre de 1935 (GACETA del 2 de Noviembre), no habiendo sufrido modificación alguna por renunciadas.

2.º Que han solicitado las oposiciones y se declaran admitidos a la práctica de ejercicios por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias los siguientes aspirantes:

D. Heraclio Sánchez Rodríguez.
D. José María Rego Machinea.
D. Paulino Pedret Casado.
D. Epifanio Lorda y Roig.
D. Cándido Campos y García Valenzuela.

D. José Bernal Montero.
3.º Que a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre último, el plazo de recusaciones es el de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO

Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.—Convocatoria para los aspirantes a ingreso en esta Escuela.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1928 y las modificaciones de las Reales órdenes de 5 de Octubre de 1929 y 4 de Junio de 1930, y de acuerdo con lo resuelto en fecha 4 de Marzo de 1933 por la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica, se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.

Para tomar parte en ellos se solicitará del Ingeniero Director, en instancia de petición de examen, a la que se acompañará: copia de la inscripción de nacimiento en el Registro civil (legalizada si el solicitante no es del territorio de la Audiencia de Madrid), cédula personal del interesado, certificado de revacunación del Colegio de Médicos y dos retratos tamaño carnet.

Los aspirantes de años anteriores sólo tendrán que acompañar a la instancia la cédula personal y las dos fotografías.

En concepto de derechos se satisfarán 20 pesetas en metálico, por cada uno de los cuatro grupos de que se puede pedir examen.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Escuela durante los días laborables del 1 al 10 de Mayo, de diez a doce de la mañana, para aquellos que deseen examinarse en la convocatoria de la primera época, habiendo otra convocatoria con carácter de extraordinaria, cuya matrícula puede efectuarse por quienes no lo hayan hecho en la anterior, durante los días laborables de la primera decena de Septiembre, siendo válida para esta segunda época la matrícula efectuada para la primera convocatoria.

Los aspirantes deberán justificar las siguientes condiciones:

1.ª Ser de nacionalidad española, no pudiendo matricularse en el primer curso de las enseñanzas que se siguen en la Escuela mientras no hayan cumplido la edad de dieciséis años.

2.ª No padecer enfermedad o defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Médico designado al efecto por el Claustro para efectuar el reconocimiento de los aspirantes.

Las enfermedades o defectos que darán motivo de exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

Las materias de cuyo conocimiento deberán examinarse los aspirantes a ingreso en la Escuela se dividirán en cuatro grupos:

A) Examen de conjunto de Gramática castellana y Geografía general y de España.

B) Elementos de Aritmética y Geometría plana.

C) Elementos de Historia natural, Elementos de Física y Química.

D) Dibujo lineal.

El examen de cada uno de los tres primeros grupos anteriores comprenderá dos fases: la primera, consistente en ejercicios escritos, cuya aprobación ha

de preceder a la segunda fase, y otra de examen oral, que consista en la respuesta a las lecciones sacadas a la suerte. En cuanto a la primera parte del examen correspondiente al grupo A), se verificara escribiendo al dictado uno o varios parrafos fijados por el Tribunal y realizando el analisis gramatical de los mismos.

Para el grupo B) consistirá esta fase del examen escrito en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal.

Para el examen de Elementos de Historia natural y de Física y Química, el primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un tema relativo a una o varias cuestiones de las contenidas en los cuestionarios correspondientes.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia y delimitación de una lamina de motivos arquitectónicos o de elementos de maquinas.

En cualquiera de los grupos A), B), C), cada uno de los ejercicios escritos tendrá caracter eliminatorio, sin que el aspirante declarado apto para continuar sea aprobado hasta no ser definitivamente en el ejercicio oral, y sin que la declaración de aptitud en dichos ejercicios suponga la adquisición de derechos ulteriores en otras convocatorias, en el caso de no ser aprobado del ejercicio oral.

Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para tomar cabal juicio de la suficiencia de los aspirantes, sin mas limitación que la que señalan los cuestionarios vigentes publicados en la GACETA DE MADRID de 17 de Noviembre de 1926.

Los exámenes de ingreso darán principio para los aspirantes matriculados en la convocatoria ordinaria dentro de la segunda decena de Mayo, y los de la convocatoria extraordinaria a partir del 15 de Septiembre.

Para los exámenes de cada uno de los grupos el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará a cada uno de los candidatos de "aprobado" o "suspense", extendiéndose acta duplicada del resultado formado por todos los Profesores del Tribunal.

Uno de los ejemplares será archivado en la Secretaría y el otro expuesto al público en el tablón de anuncios.

El candidato que no se presente cuando sea llamado no podrá examinarse hasta la convocatoria siguiente.

Si al ser llamado solicitara del Tribunal y por escrito la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevos señalamientos de examen por una sola vez.

El no presentarse a un examen cualquiera, sea definitivo o no, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, equivale a que el aspirante quede suspense en el grupo correspondiente.

La Florida (Madrid), 8 de Enero de 1936.—El Ingeniero Director, Carmelo Benaiges.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEANZA

Rectificación.

En la Orden de 11 de Enero, publicada en la GACETA de 18 del mismo, se concede la excedencia a doña Ma-

ría Dolores Morales, propietaria de la Escuela de Cabrereros del Monte (Valladolid), debiendo entenderse que los apellidos de la citada Maestra son doña María de los Dolores Rianza Morales.

Madrid, 3 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE SERVICIOS CENTRALES

Personal.

Esta Subsecretaría ha resuelto que el Ayudante de Obras públicas don Eduardo Campos Vasallo, afecto a la Sección de Carreteras de esta Subsecretaría, pase a continuar sus servicios a la de Ferrocarriles.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1936.—El Subsecretario, F. Fernández Castillejo.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral

Esta Subsecretaría ha resuelto que el Sobrestante de Obras públicas don Agustín García Cano, afecto a la Sección de Carreteras de esta Subsecretaría, pase a continuar prestando sus servicios a la Jefatura de Obras públicas de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1936.—El Subsecretario, F. Fernández Castillejo.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

Habiendo aprobado el interesado los ejercicios correspondientes y reuniendo las demás condiciones que determinan la Orden ministerial y la Circular de la Dirección general de 21 de Agosto de 1934 (D. O. núm. 3.015), he dispuesto el siguiente traslado:

Celador de 2.500 pesetas de haber anual, con residencia en Mora (Toledo), D. Rufino Yusta y Luengo, a la estación unipersonal de Santa Olalla (Toledo), como encargado de la misma. Plazo posesorio, diez días; percibiendo sus haberes como hasta aquí.

Madrid, 25 de Enero de 1936.—El Subsecretario, José T. Rubio Chávarri.

Señores Jefes de las Secciones primera y tercera de Telecomunicación y Delegado Jefe del Centro de Toledo.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Accediendo a lo solicitado por don Pedro Serrano y Coronado, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto aceptar a aquél su renuncia como Encargado de la Estación telegráfica unipersonal de Rociana (Huelva), en cuyo destino cesará, desde luego, así como en el percibo de la gratificación asignada y mediante entrega reglamentaria de la citada Oficina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.—El Subsecretario, José T. Rubio Chávarri.

Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Tráfico interior de Telecomunicación, Delegado Jefe del Centro de Huelva, Señores ...

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Con arreglo a las bases del concurso anunciado con fecha 31 de Octubre de 1935 (D. O. número 3.388) para proveer doce plazas de Oficiales radiotelegrafistas, tres en cada una de las estaciones radioeléctricas de Las Palmas, Tenerife, Palma de Mallorca y Madrid,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien, de conformidad con lo informado por la Sección de Radiocomunicación de la misma, acordar los siguientes nombramientos:

Para la Estación de Madrid: Jefe de Negociado de tercera don Miguel García Cobos, de la Estación-Centro de Valencia.

Jefe de Negociado de tercera don Saturnino Varón y Benito, de la Estación-Centro de Valencia.

Jefe de Negociado de tercera don Joaquín García y Novoa, de la Estación de Torrelavega.

Para la Estación de Palma de Mallorca:

Jefe de Negociado de tercera don Juan Vidal y Amorós, Interventor de la Compañía Air France (Alcudia).

Oficial primero D. Bernardo Formaris y Bosch, de la Estación de Palma de Mallorca.

Oficial primero D. Bartolomé Vidal y Amorós, de la Estación-Centro de Palma de Mallorca.

Para la Estación de Las Palmas: Jefe de Negociado de segunda don Ricardo Génova y Torruellas, de la Estación-Centro de Santa Cruz de Tenerife.

Oficial segundo D. Francisco Redondo e Ibáñez, de la Estación-Sección de Gijón.

Oficial segundo D. Emilio Roig e Ibáñez, de la Estación-Centro de Barcelona.

Queda sin proveer la Estación de Tenerife por falta de solicitantes, para la que se anunciará oportunamente nuevo concurso.

Los funcionarios designados para las Estaciones de Madrid y Palma de Mallorca se incorporarán, desde luego,

a las mismas, teniendo un plazo de diez días los que hayan de cambiar de residencia.

Los designados para la Estación de Las Palmas se incorporarán cuando lo disponga esta Subsecretaría.

Los tres funcionarios nombrados para la Estación de Madrid percibirán sus haberes por la Estación Central desde 1.º de Febrero próximo.

Madrid, 25 de Enero de 1936. — El Subsecretario, José T. Rubio Chávarri. Señores Delegados Jefes de los Centros interesados, Jefe de la Sección de Radiocomunicación y Ordenador de Pagos.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado con esta fecha lo siguiente:

Dejar sin efecto la Orden de este Centro de 7 del actual, por la que se nombraba a D. Ramón Mirabit Cartero de Alcantud (Cuenca), para que prestara el servicio transitoriamente, en sustitución del Cartero de dicho punto, en situación de suspenso de empleo y sueldo.

Nombrar a D. Lázaro Jiménez del Olmo Cartero de Alcantud (Cuenca), con obligación de recoger y entregar al paso de la conducción de Priego a El Pozuelo, con el haber anual de 500 pesetas, que prestará el servicio transitoriamente, en sustitución del Cartero de dicho punto, suspenso de empleo y sueldo, hasta la resolución del expediente que se instruye a dicho Cartero.

Nombrar con carácter interino, de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 1.º del Decreto de 15 de Noviembre de 1933, a D. Faustino López Ortega Cartero-peatón de Pitres (Granada), con obligación de recoger y entregar en Pampaneira dos veces al día, al Agente montado de Orgiva a Capileira, la correspondencia para Pitres, Pórtugos, Besquistar, Trévez, Mecina-Foncales, Ferreirola y Altabeitar, debiendo repartir en Pitres, con el haber anual de 2.484,75 pesetas.

Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Subsecretario, José T. Rubio Chávarri. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Administradores respectivos.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el Decreto fecha 2 de Junio de 1931 (GACETA del 4).

En uso de las facultades que me están conferidas, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 1.º del Decreto de 15 de Noviembre de 1933, he acordado con esta fecha lo siguiente:

Confirmar con carácter interino a D. Eugenio Sierra Muñoz en el cargo de Peatón de las afueras de Posadas (Córdoba), con las obligaciones asignadas a dicho cargo, que se detallan en la Orden de creación publicada en

el *Diario Oficial* número 3.415, de 4 de Diciembre de 1935, con el haber anual de 2.025 pesetas.

Nombrar con carácter interino a D. Leonardo Martín Boyero Cartero de Pedro Bernardo (Ávila), con obligación de recoger y entregar al Peatón de dicho punto a la carretera y al paso de la conducción de Madrid a Arenas de San Pedro en sus dos expediciones, con el haber anual de pesetas 1.368,75.

Idem id. a D. Cayetano Alarcón Navarro Cartero de Cortes de Baza (Granada), con obligación de recoger y entregar a la llegada de la conducción, con el haber anual de 821,25 pesetas.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el Decreto fecha 2 de Junio de 1931, GACETA del 4.

Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Subsecretario, José T. Rubio Chávarri. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Administradores respectivos.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Noya, de categoría de ascenso, se halla vacante, por promoción de D. Vicente Carrero, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Febrero de 1936.—El Director general, Marcelino Rico.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Lucena, de categoría de ascenso, se halla vacante, por promoción de D. Luis Cortés Tapia, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Febrero de 1936.—El Director general, Marcelino Rico.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo, de categoría de ascenso, se halla vacante, por traslado de D. Antonio Coloma Sanz, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del De-

creto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Febrero de 1936.—El Director general, Marcelino Rico.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de Gobierno.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez y D. José Manuel Puebla.

Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

Visto el expediente de indulto número 1.597, incoado por el Tribunal, que consideró excesiva la pena a favor de Agustín Ferrer Grau, penado por Consejo de guerra de Cartagena, en sentencia de 13 de Octubre de 1934, como autor de un delito de robo, caracterizado por el empleo de fuerza en las cosas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena de seis años y un día de presidio, con la accesoria de salida definitiva del servicio, que dejará extinguida el día 25 de Octubre de 1940:

Resultando que el reo es de veintidós años, de buena conducta; el Fiscal jurídico militar propone la conmutación, en vía de indulto, de la pena señalada por la de dos años de prisión, el Auditor y el Fiscal general de la República son del mismo parecer y la Sala sexta de este Tribunal informa en el sentido de que puede ser conmutada por una pena de tres años de prisión:

Considerando que la situación militar en que se hallaba el reo al delinquir aumentó la gravedad de la pena en duración, que no está en proporción con la escasa cuantía del valor de lo sustraído y fácil realización de la violencia que caracterizó el delito de robo, y estas circunstancias, como la buena conducta del penado, aconsejan por equidad rebajar la pena impuesta a las que propone la Sala de Justicia Militar de este Supremo Tribunal, como autoriza el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para que se han cumplido las prescripciones del Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de gobierno, en ejercicio de la facultad que al Tribunal Supremo concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar al reo Agustín Ferrer Grau la pena impuesta por la de tres años de prisión. Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará orden para su cumplimiento al Tribunal sentenciador.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman; de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez. Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.

Manuel Pérez Rodríguez.—José Manuel Puebla.—El Secretario de Gobierno, F. Javier Tornos.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez y D. José Manuel Puebla.

Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.245, incoado, conforme al artículo 2.º del Código penal, a favor de Enrique Fernández Martínez, penado por Consejo de guerra de Oviedo, que, en sentencia de 8 de Junio de 1935, le impuso, como autor de un delito de rebelión militar, la pena de doce años y un día de reclusión temporal, con las accesorias de inhabilitación absoluta y expulsión de las filas del Ejército, con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, que dejará extinguida el día 26 de Noviembre de 1946:

Resultando que el reo es de veintitrés años, de buena conducta; el Fiscal jurídico militar, el Auditor, el Fiscal general de la República y la Sala sexta de este Tribunal informan en el sentido de que debe conmutarse la pena impuesta por la de un año de prisión menor:

Considerando que la falta absoluta de actos de violencia por parte del soldado reo, así como las coacciones y amenazas de que fué víctima, si bien no pueda servir para declarar exento de responsabilidad, ya que el miedo nunca puede ser eximente para un militar, deben ser tenidos en cuenta a los efectos de reducir la penalidad a términos de armonía con la extensión de los deberes que infringió, máxime teniendo en cuenta la actuación del mismo reo antes del desarme del destacamento del que formaba parte por los rebeldes, en el que demostró un elevado espíritu militar y ausencia de intenciones revolucionarias, cuyas razones son suficientes para estimar justa y de equidad la conmutación de la condena, que, unánimes, proponen todas las Autoridades que incoaron y han informado en este expediente, como comprendido en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de gobierno, en ejercicio de la facultad que al Tribunal Supremo concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta por la de un año de prisión menor.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librára orden para su cumplimiento al Tribunal sentenciador.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de gobierno de este Supremo Tribunal, y firman; de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—José Manuel Puebla.—El Secretario de gobierno: F. Javier Tornos.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez y D. José Manuel Puebla.

Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.339, incoado por el Tribunal sentenciador, conforme al artículo 2.º del Código penal, a favor de Antonio Barrachina Pérez, penado por la Audiencia de Alicante, en sentencia de 16 de Mayo de 1935, como autor responsable de un delito de tenencia y transporte ilícito de materias explosivas, a la pena de trece años, nueve meses y once días de reclusión menor, accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, que dejará extinguida el día 14 de Enero de 1949:

Resultando que el reo es de sesenta y un años, de buena conducta antes y después de la sentencia; no ha comparecido nadie como perjudicado; el Fiscal, el Tribunal sentenciador, la Sala segunda de este Tribunal y el Fiscal general de la República informan en el sentido de que procede conmutar la pena impuesta por la de seis meses y un día de presidio menor:

Considerando que la forma exclusivamente objetiva de la definición del delito por el que fué penado el reo, como responsable del hecho de transportar pólvora y mecha, comprendido en el párrafo último del artículo 6.º, en relación con el 14 de la Ley de 22 de Noviembre de 1934, no permitió a los Tribunales que del mismo concieron, así en la instancia como en casación, conceder eficacia jurídica para sancionarlo a las circunstancias, que declaró probadas el primero, de que el responsable era pirotécnico de oficio, pagaba por su industria contribución industrial, hombre de buena conducta y de escasa peligrosidad social, y la pólvora y mechas que transportaba, bastante floja y de aplicación adecuada para barrenos en canteras de piedra floja y para pirotecnia, la llevaba para vender en dichas canteras, y tenía solicitada del Gobierno de la provincia licencia para establecer en el tráfico mencionado, y con vista de éstas, es de equidad la conmutación de la pena que, unánimes, proponen Tribunales y Ministerio fiscal en este expediente:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y el Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de gobierno, en ejercicio de la facultad que atribuye al Tribunal Supremo el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al reo conmutación de las penas que se le impusieron por la de seis meses y un día de presidio menor, con las accesorias de esta nueva pena.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librára orden para su cumplimiento a la Audiencia de Alicante.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de gobierno de este Supremo Tribunal, y firman; de que certifico.—Die-

go Medina García.—Diego María Crehuet.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—José Manuel Puebla.—El Secretario de gobierno: F. Javier Tornos.

SUBDIRECCIÓN DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En el recurso gubernativo interpuesto por D. Rafael Linaje Revueita, Presidente de la Sociedad anónima Crédito Nacional Peninsular y Americano, domiciliada en Madrid, contra la negativa del Registrador mercantil a inscribir un testimonio notarial referente a modificaciones habidas en el capital social:

Resultando que en documento exhibido para testimoniar al Notario de Madrid D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo, con fecha 4 de Julio de 1935, se hace constar que, según acuerdo del Consejo de Administración, se había pedido a los accionistas el desembolso del resto de los dividendos pasivos para las acciones preferentes y ordinarias, y no habiéndolo efectuado por cuantía del 10 por 100, 40 por 100 y 40 por 100, respectivamente, el Banco de Cataluña, hoy Comité liquidador del mismo, después de su suspensión de pagos, y los Bancos de Tortosa y de Reus de Descuentos, se acordó, de conformidad con el artículo 170 del Código de Comercio, requerirles notarialmente, en fechas 15 de Diciembre de 1933, 11 de Enero de 1935 y 27 de Diciembre de 1934, para que realizasen el ingreso en el plazo de diez días, no habiéndolo verificado ni consta en el expediente que hayan contestado, excepto el Banco de Reus, que en 14 de Enero de 1935 dice en carta al Crédito Nacional, que confirma su anterior fecha 16 de Febrero último (la cual ni se acompaña ni se testimonia), que deja contestada su citada carta, y en su virtud, esperamos se harán cargo y aceptarán los puntos de vista expuestos en nuestro aludido escrito, todo lo cual se acredita en las escrituras de requerimiento contenidas en los números del 2 al 5, inclusive:

Resultando que al no contestar los mencionados Bancos al requerimiento se decretó por el Consejo, en virtud del artículo 170 del Código de Comercio, la rescisión de derecho del contrato social, después de haber desembolsado tales accionistas 1.938.100 pesetas y que al no efectuar los desembolsos restantes, el capital por acciones preferentes es sólo de 10.687.100 pesetas, presentar el documento en la Delegación de Hacienda para el pago de derechos reales, como se verificó, por valor de 128.839 pesetas y al Registro Mercantil para su inscripción, habiéndose puesto por el Registrador el 19 de Octubre de 1935 la siguiente nota: "No admitida la inscripción del precedente documento por observarse el defecto de que, para el caso de que los accionistas dejen de satisfacer alguno de los dividendos pasivos en las Sociedades anónimas o Compañías por acciones, más bien que el artículo 170 del Código de Comercio que se invoca, debe aplicarse el 164 del

mismo cuerpo legal, y aun en el caso de que fuese de aplicación el citado artículo 170, precisaría una resolución judicial en que se declare la rescisión y se delimiten las consecuencias de la misma, sin que en el presente caso se hayan observado tales normas. Y no pareciendo subsanable tal defecto, no se extiende anotación preventiva”:

Resultando que contra la expresada calificación se interpuso recurso por D. Rafael Linaje Revuelta, en concepto de Presidente del Crédito Nacional Peninsular y Americano S. A., en súplica de que fuese reformada, declarándose inscribibles:

Primero. Todos los dividendos pasivos del capital de las acciones suscritas que se especifican en el testimonio notarial número 1, consistentes en el 5 por 100, 10 por 100, 10 por 100, 10 por 100, 5 por 100, 10 por 100 y 40 por 100, por haberse acordado, en sesión de 25 de Enero de 1928, solicitar el total desembolso de las acciones ordinarias y un dividendo pasivo del 10 por 100 a cargo de las preferentes, con lo cual resultan pedidos los desembolsos de todos los dividendos de las acciones suscritas en la escritura de fundación, sin que se haga modificación en la entidad ni se haya acordado aumento de capital; y

Segundo. Las modificaciones resultantes en el capital social y en el número de acciones preferentes por no haber satisfecho los dividendos pasivos los tres Bancos mencionados, expresando en la inscripción las cantidades que se han ingresado a cuenta de aquéllas y las que no lo han sido y han cedido en beneficio de la masa social, por virtud de acuerdo del Consejo de Administración utilizando la facultad que le confiere el artículo 170 del Código de Comercio, bien entendido que, en el caso de no prosperar las reformas solicitadas, se tenga subsidiariamente interpuesto el recurso gubernativo ante la Subdirección de los Registros por las siguientes razones: en cuanto al punto primero, que el desembolso y puesta en circulación de todas las acciones, tanto ordinarias como preferentes, serían acordadas por el Consejo de Administración, según consta en la escritura fundacional, así como el aplazamiento del impuesto de derechos reales y timbre durante el plazo de tres años, según Real orden comunicada de 30 de Abril de 1927, expresándose en los acuerdos del Consejo que se han pedido todos los desembolsos de las acciones y transcurrido el plazo que se fijó para su pago, habiéndose satisfecho los impuestos correspondientes, según nota del Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de Madrid; que la nota no hace aprecio de los desembolsos verificados e infringe los artículos 25 y 151 del Código de Comercio y los 111 y 122, regla séptima y octava, y 127 del Reglamento mercantil, sin que se hayan hecho notar los defectos de forma del título, pudiendo explicarse solamente por la obsesión del Registrador ante la cuestión segunda, que es la única que la nota plantea. En cuanto al segundo, que habiendo desembolsado los mencionados accionistas preferentes la cantidad de 1.938.100 pesetas, y no

realizando el pago de los posteriores que han pagado los demás accionistas, resulta que el capital por acciones preferentes asciende a 10.687.100 pesetas, sin llegar a las 12.500.000 pesetas, que es el que debía existir si se hubieran hecho todos los desembolsos, debiendo razonar el Registrador por qué es aplicable el artículo 164 del Código de Comercio y no el 170, porque en el caso de serlo éste, la rescisión ha de ser declarada por los Tribunales: Que el artículo 164 del Código de Comercio, en su párrafo segundo, respecto de las acciones nominativas, establece el procedimiento para perseguir ejecutivamente a sus sucesivos tenedores del pago de parte de la acción con la exclusión que señala el párrafo tercero; pero no está en pugna con el artículo 170, y si se hubiera utilizado la opción que otorga este artículo de proceder ejecutivamente contra los accionistas morosos, estaría en su punto la objeción del Registrador de que sólo podría realizarse conforme al artículo 164; pero ha de tenerse en cuenta que aquí se marca un procedimiento, lo que no impide que la Sociedad no quiera seguirlo y prefiera usar de la facultad que le otorga el 170, rescindiendo el contrato y reteniendo las cantidades en la masa social; procedimiento que no es sucesivo ni sustitutorio uno de otro, porque según sentencia del Tribunal Supremo de 2 de Diciembre de 1926, “no se infringe este artículo cuando el recurrente no formuló su reclamación en el doble concepto que el precepto expresa”, habiéndose optado por la rescisión, reteniendo las cantidades que la Ley hace perder al socio remiso en beneficio de los demás por los daños y perjuicios originados, liquidando esa situación por convenio mutuo expreso o tácito sin necesidad de reclamación judicial ni embargo de bienes; que colocándose la nota subsidiariamente en la aplicación al caso del artículo 170 del Código de Comercio y que es necesaria una resolución judicial en que se declare la rescisión y delimiten sus consecuencias, no cita el precepto legal o reglamentario en que se apoye, cuando según los artículos 1.290 y 1.291 del Código civil los contratos pueden rescindirse en los casos establecidos por la Ley, que en este caso es el artículo 170, bastando leer los artículos 151, 154, 160 y siguientes para ver que el accionista viene obligado a aportar las porciones de capital, y al no hacerlo en tiempo y forma, incurrir en mora y en la prevención del artículo 170, que no exige procedimiento judicial, al decir que la rescisión determina que las cantidades que el socio remiso tenía en la masa social quedan retenidas como castigo o compensación, y si se quiere discutir sobre su alcance y consecuencias, sería él quien deba acudir a los Tribunales en demanda de la supuesta violación de su derecho o a la Junta general, según el artículo 39 de los Estatutos; que según la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de Marzo de 1915, que se ocupa de la opción del artículo 170, aprecia la rescisión del contrato con el socio remiso, como recurso apropiado para competirle a

cumplir su contrato; y que no se ha solicitado que se inscriba la rescisión de derecho como tal, ni al amparo del artículo 170, ni que se hayan dejado de satisfacer los dividendos al amparo del 164, sino hacer constar en la calificación la rescisión efectuada en virtud del artículo 170, con el consentimiento tácito de los accionistas para que ese hecho que modifica la escritura social inscrita quede también inscrito, según preceptúan los artículos 25, 151 y 119 del Código de Comercio y 6, 111, 112, reglas séptima y octava, del Reglamento mercantil, o sea que al no aportarse por acciones preferentes dividendos por valor de 1.812.900 pesetas, ingresando sólo 10.687.100 pesetas, las cuales harían las 12.500.000 pesetas por capital de acciones preferentes, habiendo sido anuladas las 7.502 acciones de los mencionados Bancos, por las que habían abonado 1.938.100 pesetas, habría que considerar que han quedado sin vigor por hechos de los propios accionistas y ministerio de la Ley las acciones preferentes de 500 pesetas nominales por valor de 3.100.000 pesetas, y ese hecho modificativo del capital social es el que interesa que quede inscrito:

Resultando que interpuesto recurso en forma y en su caso el gubernativo correspondiente, el Registrador rectifica su nota en el sentido de inscribir el hecho de haberse desembolsado el total importe de las acciones ordinarias y sólo la cantidad de pesetas 10.687.100, por las preferentes, como consta en nueva nota fecha 2 de Diciembre de 1935, puesta al final del título, la cual dice así: Interpuesto recurso de reforma y subsidiariamente el gubernativo contra la certificación consignada en la nota que precede, se ha dictado con esta fecha por el que suscribe acuerdo ordenando el despacho parcial del presente documento, con el fin de hacer constar en este Registro Mercantil el total desembolso del importe de las acciones ordinarias y por la sola cantidad de 10.687.100 pesetas el de las preferentes, como así se ha verificado en el tomo 187 de Sociedades, folio 120 vuelto, hoja número 5.695, inscripción segunda, y defendiendo la segunda parte de la nota dice substancialmente: que el artículo 164 del Código de Comercio y no el 170 es el único medio coercitivo que la Ley concede a las Sociedades para hacer efectivo el importe de las mismas, por las siguientes razones:

A) Que las Sociedades anónimas son de capitales y las restantes de personas, aunque el capital pueda estructurarse en algunos casos en forma de acciones.

B) Que el artículo 164 pertenece a la Sección que, bajo el epígrafe “De las acciones”, regula lo referente al capital, y el 170 con el de “Derechos y Obligaciones de los socios”, todo lo que se refiere a las relaciones de los socios con la Sociedad, como lo prueban los artículos 173 y 174 de la misma Sección, en los que se prevé lo que debe hacerse cuando se trate de una Sociedad anónima o de un capital representado por acciones, y la misma redacción del artículo 170, de la que se halla ausente la idea de Sociedad anónima.

C) Que el artículo 164 se armoniza con la organización del capital de las

Sociedades anónimas y con los restantes artículos de la Sección, especialmente con el 168, pudiéndose perseguir a los tenedores de las acciones al portador y a los suscriptores, cesionarios y tenedores de las nominativas, y si fueran todos insolventes, por analogía con lo dispuesto en su párrafo 4.º, puede acordarse su anulación, expedir duplicados y venderlos a cuenta y riesgo del tenedor moroso, facultades que no impiden el poder acordar, al amparo del 168, la reducción del capital por el importe de las acciones incumplidas y reintegrar lo parcialmente desembolsado, o la conversión de esas acciones en un número menor, coincidente con lo desembolsado, sin perjuicio de la indemnización que proceda, circunstancias que no pueden darse si se aplica el artículo 170.

D) Que si la reducción del capital y desembolso de las acciones está regulada por la Sección 5.ª, es improcedente admitir que sea aplicable la 6.ª, de finalidad diferente, sin que haya una expresión terminante que lo imponga. Que con el fin de evitar un nuevo recurso en que por este Centro se considerase aplicable el artículo 170, estimó indispensable la declaración judicial por las siguientes consideraciones:

a) Que si dicho artículo concede la facultad de rescindir el contrato, no otorga el que la Sociedad lo pueda realizar por sí misma, lo cual sólo podría tener lugar en el caso de que la declaración o imposición de derechos, que son privativas de los Tribunales de Justicia, lo establezca la Ley por vía de excepción, como ocurre con el párrafo cuarto del artículo 164 y en el relativo a la efectividad de un pacto resolutorio en virtud de procedimiento extrajudicial especialmente pactado.

b) La analogía del artículo 170 con el 1.224 del Código civil desenvuelto en los Considerandos 1.º y 4.º de la Resolución de 17 de Enero de 1933, al establecer que la opción entre el cumplimiento del contrato o la resolución de la venta ha de estar subordinada siempre al acuerdo de los interesados o a la decisión de los Tribunales, en su defecto.

c) Que para retener las cantidades mediante la supuesta rescisión, según el artículo 170, se precisa de resolución judicial, ya que tal retención, que no puede ser apropiación de lo retenido, según parece sostener la Sociedad, o no tiene finalidad o de tener alguna será la de asegurar el cumplimiento posterior del contrato, si los Tribunales declarasen no haber lugar a la rescisión, o asegurar la indemnización de daños:

Resultando que sostenida la integridad de la nota en cuanto a la segunda parte, el Registrador eleva este expediente a la resolución de la Subdirección de los Registros con fecha 2 de Diciembre de 1935, habiendo tenido entrada en el Registro general de este Centro el 26 del mismo mes:

Vistos los artículos 132, 164 y siguientes y 170 del Código de Comercio, los 76, 111, 112 y 137 del Reglamento del Registro Mercantil y las sentencias del Tribunal Supremo de 23 de Abril de 1902 y 25 de Marzo de 1915:

Considerando que reformada por el Registrador Mercantil la primera parte de su nota en el sentido de practicar la inscripción del total desembolso de las acciones ordinarias y de todas las

preferentes, menos el tanto por ciento que falta por ingresar a los Bancos de Cataluña, Tortosa y de Descuentos y Préstamos de Reus, sólo queda por resolver si es aplicable al caso debatido el artículo 164 del Código de Comercio, como opina el Registrador, o el 170 del mismo cuerpo legal, según entiende el Representante del Crédito Nacional Peninsular y Americano, en el caso de que sea el segundo el pertinente cual sea la forma que deba adoptar la rescisión, y finalmente si es inscribible un hecho modicativo del capital social, o sea su reducción por el importe total de las acciones suscritas por los tres Bancos citados, tanto las desembolsadas como las no desembolsadas por morosidad de dichos accionistas:

Considerando, en cuanto al primer punto, que el artículo 164 contenido en la Sección 5.ª del título I del libro II del Código de Comercio con el epígrafe de "Las acciones", tiene como única finalidad determinar quiénes son los obligados al pago del total importe de las acciones no liberadas, disponiendo que cuando sean al portador y sus tenedores no compareciesen, haciendo imposible toda reclamación, se seguirá el procedimiento en él señalado para el completo pago de cada una, supuesto que no es aplicable al caso controvertido, pues si no puede afirmarse literalmente que los tres mencionados Bancos "hayan comparecido", no se hace imposible toda reclamación personal contra ellos por conocerse quiénes son y haberseles requerido notarialmente—habiendo contestado uno de ellos al requerimiento, refiriéndose a una carta anterior que no figura en el expediente—, lo cual evidencia que se puede seguir contra tales suscriptores el procedimiento pertinente:

Considerando, por lo tanto, en cuanto al segundo punto, que el artículo 170 comprendido en la Sección 6.ª del mismo título y libro con el epígrafe "De los derechos y obligaciones de los socios", es el único aplicable a las relaciones de los socios con la Sociedad, y recíprocamente, al estatuir los derechos y obligaciones de unos y otras, y que prescindiendo de las teorías que puedan sustentarse sobre si los distintos casos de rescisión civil configurados a semejanza del artículo 1.291 del Código civil, han de declararse siempre judicialmente o puedan ser un medio extrajudicial en caso de lesión, si aquella puede ser objeto de pacto, etc., es obvio que por debatirse un asunto mercantil debe resolverse este de acuerdo con el Código de Comercio, a no ser que se quiera negar la substantividad de su legislación o no se halle expresamente comprendido en el Código de Comercio o en leyes especiales (artículo 50 del mismo), supuestos que no se dan en el presente recurso, pues el artículo mencionado prescribe taxativamente que la Compañía, en el caso de que algún socio no aportase a la masa común la porción de capital a que se hubiere obligado, podrá optar entre proceder ejecutivamente, etc., o rescindir el contrato en cuanto al socio remiso, reteniendo las cantidades que le correspondan en la masa social, bastando por lo tanto examinar cual sea la forma de la rescisión, esto es, si ha de hacerse judicial o extrajudicial y unilateralmente, debiendo ser entendido este precepto

en el último sentido por las siguientes razones:

Primera. Que si el legislador hubiera preferido el procedimiento judicial, lo hubiera hecho constar redactando la norma en el sentido de promover la rescisión del contrato ante el Juez o Tribunal competente, como lo hace en los artículos 132 del Código de Comercio y 137 del Reglamento del Registro Mercantil, refiriéndose sólo a las Sociedades colectivas o comanditarias, no a las anónimas, pedir la rescisión o emplear otra fórmula cualquiera que presuponga resolución judicial.

Segunda. Que sería incongruente establecer una opción entre el juicio ejecutivo, que no requiere declaración de derechos y que, mediante trámites de gran sencillez, procede a hacer inmediatamente efectivo el crédito contenido en el documento, y la rescisión, que precisa un juicio declarativo y además, como acción subsidiaria, se hace necesario probar que no hay otro recurso legal para obtener la reparación del perjuicio (artículo 1.294 del Código civil), todo lo cual le constituye en un procedimiento que nadie utilizaría frente a la brevedad del ejecutivo.

Tercera. Que la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de Marzo de 1915, que, al ocuparse de la opción del artículo 170, considera la rescisión como un recurso apropiado para compeler al moroso a cumplir su contrato, no tendría sentido si ésta fuera judicial, pues en la sentencia ya proveería el Juez sobre su alcance y efectos.

Cuarta. Que la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Abril de 1902 da por supuesta la rescisión privada al establecer en su primer Considerando que sólo para el caso contenido en el artículo 132 del Código de Comercio y no para otro alguno impone dicho artículo a los socios el deber de promover judicialmente la rescisión del contrato, y que, por lo tanto, sin infringirlo, ha podido el fallo recurrido estimar válida y eficaz la rescisión que, fundada en las diversas causas determinadas en los artículos 170 y 218 del mismo Código, acordaron privadamente los socios:

Considerando, finalmente, en cuanto al tercer punto, o sea si procede la modificación del capital social por valor de tres millones setecientos cincuenta y un mil pesetas, importe total de las acciones suscritas por los tres Bancos mencionados, un millón novecientos treinta y ocho mil cien pesetas desembolsadas y un millón ochocientos doce mil novecientas pesetas sin pagar, a causa de la anulación "ipso jure" de las siete mil quinientas dos acciones suscritas, no ha sido defendido ni impugnado por el Registrador, bien porque no está contenido en el título sometido a su calificación, bien porque entienda que es consecuencia de la solución que se dé al punto anterior, como parece indicarlo al defender su nota mediante los comentarios a los artículos 164 y 168 del Código de Comercio, bien porque en el párrafo b) del suplico del escrito de la Compañía se solicitaba que se expresara en la inscripción las cantidades ingresadas a cuenta de las acciones preferentes mencionadas (inscripción que se ha practicado), y las que no lo han sido y han cedido en beneficio de la masa social, lo cual implica alguna diferencia con el caso debatido, o bien

sea por cualquier otra causa, y habida cuenta que según el artículo 76 del Reglamento del Registro Mercantil sólo podrán ser discutidas las cuestiones que se relacionen directamente con la calificación del Registrador, debiendo desestimarse las peticiones basadas en otros motivos,

Esta Dirección general ha acordado que procede revocar la parte de la nota no reformada en el acuerdo recurrido y declarar inscribible la rescisión realizada al amparo de lo prevenido en el artículo 170 del Código de Comercio.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 25 de Enero de 1936.—El Director general, Marcelino Rico. Señor Registrador mercantil de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA CIVIL Y PESCA

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo para admisión de instancias al concurso que para cubrir dos plazas de Capitanes Guardapescas, dos plazas de Maquinistas Guardapescas, una plaza de Patrón Guardapescas de segunda clase, cuatro plazas de Mecánicos Guardapescas de primera clase y cinco plazas de Marineros Guardapescas, se convocó, por Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1935 (GACETA del 12), y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de oposiciones y concursos de 30 de Agosto de 1932, se publican a continuación las relaciones provisionales de admitidos a cada clase de las plazas convocadas, de los que por tener defectos en su documentación se les concede un plazo de quince días para subsanarlos, a partir de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, y la de los excluidos por no acreditar las condiciones exigidas.

Madrid, 1.º de Febrero de 1936.—El Director general, J. M. Correcher. Señor Jefe de la Sección de Inscripción Marítima y Personal de la Marina mercante.—Señor...

Relación provisional de admitidos al concurso para cubrir dos plazas de Capitanes Guardapescas en la Dirección general de la Marina civil y Pesca:

- Número 1.—D. Enrique Bilbao y Bilbao.
2.—D. Ricardo de Aguirre e Ibarra.
3.—D. Germán Albarrán Orive.
4.—D. Horacio Menchaca y Diliz.
5.—D. Manuel Cardona Gonzalo.
6.—D. Francisco Lardiez y Aznar.
7.—D. Francisco Murga Pérez.
8.—D. José María de Rucoba y Octavio de Toledo.
9.—D. Victoriano Quiroga Fernández.
10.—D. Carlos Ibarreche Garategui.

11.—D. Francisco E. Muñiz Rodríguez.

12.—D. Manuel Louzado Fernández.

13.—D. Nazario M. Goicoechea Acha.

14.—D. Manuel del Valle Vallina.

15.—D. Ginés García de Paredes y Benzano.

Relación provisional de los individuos faltos de documentos para poder tomar parte en el concurso para cubrir dos plazas de Capitanes Guardapescas de esta Dirección general de la Marina civil y Pesca:

Número 1.—D. Apolinar Amollabie-la Uriarte. Reintegrar con arreglo a la ley del Timbre la copia notarial del título de Capitán y la copia notarial del acta de nacimiento.

2.—D. Enrique Troncoso Pérez. Aportar certificación de buena conducta, expedido por el Alcalde, y acreditar más navegación.

3.—D. Basilio de Errasti y Deustua. Legalizar por el Ministerio de Estado la firma del certificado de embarque.

4.—D. Angel García y Uzurriaga. Reintegrar y legalizar por el Ministerio de Estado certificado consular de embarque.

5.—D. Sebastián Molins Costa. Visar por la Autoridad de Marina el certificado médico.

6.—D. Delfín Menéndez Seijo. Legalizar por el Ministerio de Estado los certificados consulares de navegación y visar por la Autoridad de Marina el certificado médico.

7.—D. Policarpo Bilbao Zubcaga. Reintegrar con arreglo a la ley del Timbre la certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde, y la certificación de nacimiento.

8.—D. José María Ruiz y Rodríguez. Aportar título original o copia notarial de él, legalizada.

9.—D. Jaime Chacartegui y Badiola. Aportar título original o copia notarial de él, legalizada.

10.—D. Manuel Perelló de la Fuente. Acreditar más navegación, las condiciones mínimas de embarque y legalizar por el Ministerio de Estado las certificaciones consulares de navegación.

11.—D. José María Carrascal y Díaz de la Campa. Autorizar debidamente la hoja de servicios y aportar título original o copia notarial de él, legalizada.

12.—D. Antonio Ortiz Alonso. Aportar certificado de Penales, certificado médico visado por la Autoridad de Marina y acreditar más navegación.

13.—D. José Rodríguez Arias. Aportar una póliza de tres pesetas para un certificado de navegación y legalizar por el Ministerio de Estado certificación consular de navegación.

14.—D. Alfonso Varela Reducto. Aportar certificación de nacimiento, legalizada.

15.—D. Agustín Lojo Lojo. Aportar certificado médico visado por la Autoridad de Marina.

16.—D. Antonio Bustamante Vizcaino. Reintegrar y legalizar por el Ministerio de Estado certificado consular.

17.—D. Higinio Basterra y Arana. Legalizar por el Ministerio de Estado varios certificados consulares de navegación.

18.—D. Antonio Zabalbeascoa e Ido-ya. Legalizar por el Ministerio de Estado los certificados consulares de navegación.

19.—D. Domingo Avelino Bernadal. Aportar certificado de Penales y legalizar copia notarial del título o título original.

20.—D. Manuel Romero Hume. Aportar título original o copia notarial, legalizada, del mismo, y acreditar debidamente navegación mínima.

21.—D. Leandro Azcúa Ispizua. Reintegrar debidamente y visar por el Ministerio de Estado certificado consular de navegación.

22.—D. José Carrera Fernández. Aportar certificado de Penales y título original o copia notarial, legalizada, del mismo.

23.—D. Fernando Arrans Casaus. Acreditar debidamente las navegaciones.

24.—D. Isaias Antonio Cincunegui y Achurra. Aportar certificado médico, visado por la Autoridad de Marina, y póliza de tres pesetas para el mismo y visar por el Ministerio de Estado certificado consular de navegación.

25.—D. José Castell Sala. Aportar certificado de Penales, certificado médico visado por la Autoridad de Marina, título original o copia notarial de él, debidamente legalizada, y acreditar navegaciones correspondientes.

26.—D. José López Pascual. Aportar certificado de Penales, certificado médico visado por la Autoridad de Marina y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

27.—D. Manuel Martín Sancho. Legalizar por el Ministerio de Estado los certificados consulares de navegación.

28.—D. Julio Buensuceso Barturen. Legalizar por el Ministerio de Estado el certificado consular de navegación del vapor "José" y acreditar por el rol la navegación que certifican los Armadores del citado buque.

Relación provisional de individuos excluidos en el concurso para cubrir dos plazas de Capitanes Guardapescas en esta Dirección general de Marina civil y Pesca:

1.—D. Patricio Ruiz-Bravo Torre. Por exceder de la edad.

Relación provisional de admitidos al concurso para proveer dos plazas de Maquinistas Guardapescas en esta Dirección general de Marina Civil y Pesca.

- Número 1.—D. Vicente Martínez Basagoiti.
2.—D. Anastasio Andicoechea y Que-requeta.
3.—D. Ramón Suárez García.
4.—D. Jacinto Rodríguez Villar.
5.—D. José Antonio Menéndez Gutiérrez.
6.—D. Manuel Borrego Moreno.
7.—D. Tomás Ruibal Cal.
8.—D. Jesús Rivera Elordi.
9.—D. Valero Esquerdo Pérez.
10.—D. Jesús Méndez Fernández.

11.—D. Gregorio E. Betolaza y Curpión.

12.—D. Jacinto Hevia Fernández.

13.—D. Santos Gamecho Gorostiaga.

Relación de individuos que tienen que completar su documentación y que han solicitado tomar parte en el concurso para cubrir dos plazas de Maquinistas guardapescas en esta Dirección general de Marina Civil y Pesca.

Número 1.—D. Marcelino de Busto Rivero. Certificación de nacimiento legalizada, certificado de Penales, certificado médico visado por la Autoridad de Marina, certificado de conducta del Alcalde, título original o copia notarial de él legalizada y acreditar navegación.

2.—D. Francisco Otero Fernández. Acreditar lo mismo que el anterior.

3.—D. Miguel Porcel Juan. Acreditar navegación necesaria.

4.—D. Antonio Aguirre Pérez. Aportar certificado de Penales, certificado médico visado por la Autoridad de Marina, certificado de nacimiento legalizado, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde, título original o copia notarial de él legalizada y acreditar las navegaciones.

5.—D. Román Rivas Encera. Aportar el título original o copia notarial del mismo debidamente legalizada.

6.—D. Juan Núñez Montero. Aportar certificado de Penales, certificado médico visado por la Autoridad de Marina, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde, certificado de nacimiento legalizado y acreditar las navegaciones.

7.—D. Isidro Larrondo Ondarza. Acreditar más navegación.

8.—D. Manuel Borrego Moreno. Aportar certificado de Penales, certificado médico visado por la Autoridad de Marina, certificado de nacimiento legalizado, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde, título original o copia notarial de él legalizada y acreditar las navegaciones.

9.—D. Eloy Alba Guerrero. Aportar título original o copia notarial de él legalizada y acreditar debidamente las navegaciones.

10.—D. Francisco Luaces Iturribarria. Aportar certificado de Penales, certificado médico visado por la Autoridad de Marina y acreditar más navegación.

11.—D. Vicente Rasines Basagoiti. Aportar certificado de nacimiento legalizado, certificado de Penales, certificado médico visado por la Autoridad de Marina, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde, título original o copia notarial de él legalizada y acreditar las navegaciones.

12.—D. Gonzalo Alvarez Rey. Visar el certificado médico por la Autoridad de Marina y aportar el título original o copia notarial de él legalizada.

13.—D. Vicente Bustillo Hurtado. Aportar certificado de Penales, certificado de nacimiento legalizado, certificado de buena conducta del Alcalde y acreditar más navegaciones.

14.—D. Miguel Muruaga Amparán. Acreditar más navegación.

15.—D. Adolfo Inda Ajuria. Aportar certificados de Penales y de buena conducta expedido por el Alcalde.

16.—D. Anselmo Gana Egurrola. Visar el certificado médico por la Auto-

ridad de Marina y acreditar debidamente más navegación.

17.—D. Daniel Yáñez Lorenzo. Acreditar las navegaciones como Jefe de máquinas a la vista del Rol.

18.—D. Pablo Pérez Alvarez. Aportar certificado de nacimiento legalizado, certificado de Penales, certificado médico visado por la Autoridad de Marina, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde, título original o copia notarial del mismo legalizado y acreditar las navegaciones.

19.—D. Antonio Llalmer Sandomingo. Legalizar la certificación de nacimiento y acreditar las navegaciones con certificados expedidos por las Autoridades de Marina a la vista de los Roles.

20.—D. Arsenio Fernández y Fernández. Aportar certificado médico visado por la Autoridad de Marina y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

21.—D. Juan Llona Oar. Aportar título original o copia notarial de él legalizada.

22.—D. Juan Antonio Pérez Martínez. Aportar certificado de Penales y acreditar debidamente más navegación.

Relación provisional de excluidos en el concurso para dos plazas de Maquinistas guardapescas en esta Dirección general de Marina Civil y Pesca.

1.—D. Benito Miser López. Por no tener la edad.

Relación provisional de admitidos al concurso para cubrir una plaza de Patrón Guardapescas de segunda en la Dirección general de Marina civil y Pesca.

Número 1.—D. Bernardino Caamiño Cousillas.

2.—D. Manuel Encisa y Alvarez.

3.—D. Juan Jerez García.

4.—D. Vicente Fernández Castillos.

5.—D. Pedro Jerez Casquet.

6.—D. Angel Chans Pasadin.

7.—D. Antonio García Santa María.

8.—D. Manuel Varela Pombo.

9.—D. Agustín Lojo Lojo.

10.—D. Manuel Parodi Pamies.

11.—D. Juan Arteaga y Arteaga.

12.—D. Francisco Ayala Torres.

13.—D. José Antonio García Vázquez.

14.—D. Nazario M. Goicoechea Acha.

15.—D. Manuel del Valle Vallina.

16.—D. Ginés García de Paredes.

17.—D. Miguel Salgado Rego.

18.—D. Ramón Souto Cousillas.

19.—D. Rafael Cousillas Cousillas.

20.—D. José Vidal Souto.

21.—D. Manuel Lourido Pedrosa.

22.—D. José Noguer Trull.

23.—D. Santiago Fernández Frá.

Relación de los individuos a los cuales les falta aportar documentación para poder tomar parte en el concurso para cubrir una plaza de Patrón Guardapescas de segunda de la Dirección general de la Marina civil y Pesca.

Número 1.—D. Daniel López Frá. Acreditar navegación debidamente.

2.—D. José Antonio Fernández Bermúdez. Visar por la Autoridad de Marina certificado médico y salvar debi-

damente las rectificaciones hechas en el nombre de la instancia y certificado de embarque por no coincidir el segundo nombre con el que figura en las copias notariales del título de Patrón.

3.—D. Jesús Murados Fernández. Aportar certificado de Penales y certificación de nacimiento debidamente legalizada.

4.—D. Enrique Troncoso Pérez. Acreditar debidamente la navegación.

5.—D. José Rodríguez Sala. Aportar el certificado de Penales.

6.—D. Julio Buensicoco Barturen. Acreditar debidamente las navegaciones.

7.—D. Antonio Ortiz Alonso. Aportar certificado de Penales y certificado médico visado por la Autoridad de Marina y acreditar navegación.

8.—D. José Vidal Doval. Acreditar navegación de Patrón.

9.—D. Alfonso Varela Reducto. Aportar certificación de nacimiento debidamente legalizada.

10.—D. Manuel Soler Carbonell. Aportar certificados de Penales, de conducta expedido por el Alcalde y certificado médico visado por la Autoridad de Marina.

11.—D. Ramón Serrano Cerdán. Aportar certificado de Penales, certificado médico visado por la Autoridad de Marina y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y título original o copia notarial de él legalizada.

12.—D. Juan Bautista Gagijo Facal. Aportar título original o copia notarial de él legalizada.

13.—D. José Carrera Fernández. Aportar certificado de Penales y título original o copia notarial de él legalizada.

14.—D. Fernando Arrans Casaus. Acreditar debidamente la navegación.

15.—D. Vicente Dola Aracil. Aportar certificación de nacimiento legalizada, certificado de Penales, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y acreditar navegación.

16.—D. Ricardo Saleta Centeno. Aportar título original o copia notarial de él legalizada debidamente.

17.—D. Isaias Cincunegui Achurra. Aportar certificado médico visado por la Autoridad de Marina y póliza de tres pesetas para el mismo y visar por el Ministerio de Estado certificado consular de navegación.

18.—D. Manuel Muñiz Rey. Aportar certificado de nacimiento debidamente legalizado.

19.—D. Manuel Pérez Sampedro. Aportar certificado médico visado por la Autoridad de Marina.

20.—D. Julián Múgica y Ortiz de Zárate. Aportar certificación de nacimiento debidamente legalizada, certificado de Penales, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde, certificado médico visado por la Autoridad de Marina y acreditar navegación necesaria.

Relación provisional de individuos excluidos del concurso para cubrir una plaza de Patrón Guardapescas de segunda en esta Dirección general de Marina civil y Pesca.

Número 1.—D. Patricio Ruiz Bravo. Por exceder de la edad.

2.—D. Crispín Martínez Sala. Por exceder de la edad.

3.—D. Manuel Alfonsín Cruz. Por no tener la edad.

Relación provisional de admitidos al concurso para cubrir cuatro plazas de Mecánicos Guardapescas en esta Dirección general de Marina civil.

- Número 1.—D. Pedro Horrillo Monte.
 2.—D. Angel Domínguez Diz.
 3.—D. Ramón Suárez García.
 4.—D. José Mayans Castillo.
 5.—D. José Cirilo Jofre.
 6.—D. Bartolomé Tortellá Jaumen.
 7.—D. José Antonio Menéndez Gutiérrez.
 8.—D. Juan Bautista Ruiz Ballester.
 9.—D. Miguel Bauzá Sansó.
 10.—D. José Revueltas Pomares.
 11.—D. Valero Ibáñez San Policarpo.
 12.—D. Enrique Valles Zahonero.
 13.—D. José Carballo Novegil.
 14.—D. Jacinto Hevia Fernández.
 15.—D. Santos Gamecho Gorostiaga.
 16.—D. Antonio Alarcón Andrés.
 17.—D. Andrés Amengual Vicens.
 18.—D. Valero Esquerdo Pérez.

Relación de individuos que tienen que aportar documentos al concurso para proveer plazas de mecánicos guardapescas en esta Dirección general de Marina civil y Pesca

- Número 1.—D. Narciso Pérez García. Justificar debidamente las navegaciones.
 2.—D. Antonio Jiménez Alcaraz. Justificar debidamente las navegaciones.
 3.—D. Balbino Beltrán Vilanova. Acreditar debidamente las navegaciones exigidas como mínimo.
 4.—D. Diego Vigo Iglesias. Acreditar debidamente las navegaciones.
 5.—D. Marcelino del Busto Rivero. Aportar certificación de nacimiento, legalizada; certificado médico, visado por la Autoridad de Marina; certificado de Penales, certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde; título original o copia notarial de él, debidamente legalizada, y acreditar más navegación.
 6.—D. Pascual Ruiz Picón. Acreditar debidamente más navegación.
 7.—D. Pablo Roura Vieta. Acreditar debidamente más navegación.
 8.—D. Manuel Quero Maldonado. Acreditar debidamente más navegación.
 9.—D. Luis Esnaola Tife. Aportar certificado de Penales, certificado médico visado por la Autoridad de Marina, certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde, y acreditar debidamente más navegación.
 10.—D. Félix González Gómez. Aportar título original o copia notarial del mismo, legalizada.
 11.—D. Manuel C. Pérez Fernández. Acreditar debidamente más navegación.
 12.—D. José Riera Mayans. Aportar certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía, y certificado médico, visado por la Autoridad de Marina.
 13.—D. Lisardo Pérez Martínez.

Acreditar debidamente más navegación.

14.—D. Benito Miser López. Acreditar debidamente más navegación.

15.—D. Miguel Porcel Juan. Acreditar debidamente más navegación.

16.—D. Francisco Sanz Castellá. Aportar título original de primer mecánico o copia notarial de él, legalizada, y acreditar más navegación.

17.—D. Eloy Alva Guerrero. Aportar título original o copia notarial de él, legalizada, y acreditar debidamente más navegaciones.

18.—D. José María Conde Martínez. Acreditar debidamente más navegación.

19.—D. Isidro Larrondo Ondarza. Acreditar más navegación debidamente.

20.—D. Manuel Borrego Moreno. Aportar partida de nacimiento, legalizada; certificado de Penales, certificado médico, visado por la Autoridad de Marina; certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde; título original o copia notarial de él, legalizada, y acreditar más navegaciones.

21.—D. Francisco Luaces Iturribarria. Acreditar debidamente más navegación.

22.—D. Vicente Rasines Basagoiti. Aportar certificado de nacimiento, legalizado; certificado de Penales, certificado médico, visado por la Autoridad de Marina; certificado de buena conducta, del Alcalde; título original o copia notarial de él, legalizada, y acreditar las navegaciones.

23.—D. Angel Uribarri Madariaga. Acreditar más navegación.

24.—D. Antonio Iglesias Rodal. Aportar certificado de Penales, certificado médico, visado por la Autoridad de Marina; certificado de conducta, expedido por el Alcalde, y acreditar debidamente más navegación como mecánico.

25.—D. Juan R. Pérez Cascallar. Acreditar las navegaciones como mecánico.

26.—D. José Ferrando Comas. Acreditar más navegación.

27.—D. Vicente Company Vaquer. Aportar certificado de Penales.

28.—D. Emilio Amador González. Acreditar más navegación.

29.—D. Antonio Ripoll Orts. Acreditar más navegación como Mecánico.

30.—D. Luis Maldonado Rivas. Acreditar más navegación como mecánico.

31.—D. Daniel Yáñez Lorenzo. Acreditar debidamente las navegaciones.

32.—D. José Camiño Cousillas. Acreditar debidamente más navegación como mecánico.

33.—D. José Villar Verdes. Acreditar más navegación como mecánico.

34.—D. José Otero Fontán. Aportar certificación de nacimiento, debidamente legalizada; certificado de Penales, certificado de buena conducta, del Alcalde; certificado médico, visado por la Autoridad de Marina, título de primer mecánico o copia de él notarial, legalizada, y acreditar las navegaciones.

35.—D. Ignacio Pombo Garrido. Aportar certificado de Penales, certificado visado por la Autoridad de Marina, certificado de conducta, del Alcalde, y acreditar más navegaciones como mecánico.

36.—D. Juan Llona Oar. Aportar título original o copia notarial del mismo, debidamente legalizada.

Relación provisional de admitidos al concurso para proveer cinco plazas de Marineros Guardapescas en esta Dirección general de Marina civil y Pesca.

- Número 1.—D. Joaquín Hermo Fernández.
 2.—D. José Pérez Sampedro.
 3.—D. José Santas García.
 4.—D. Francisco Gómez Pérez.
 5.—D. Albino García Caneda.
 6.—D. José Canosa Pardiñas.
 7.—D. Pedro Menchacatorre Bilbao.
 8.—D. José María García Fernández.
 9.—D. José Febrer Comes.
 10.—D. José Cernadas Blanco.
 11.—D. Francisco García Hermo.
 12.—D. Bernabé Lloréns Soler.
 13.—D. Alfredo Chouciño Carrillo.
 14.—D. Juan Francisco Centeno Chans.
 15.—D. José Mosqueira Cousillas.
 16.—D. Juan Mari Serra.
 17.—D. Manuel Alfonso Cruz.
 18.—D. Angel Chans Pasadín.
 19.—D. Antonio Izaguirre Celaya.
 20.—D. José Ramón García García.
 21.—D. Eusebio Ibarrijoza García.
 22.—D. Manuel Varela Pombo.
 23.—D. Salvador López Gómez.
 24.—D. Javier Amilibia Olea.
 25.—D. Eduardo Rey Suárez.
 26.—D. Vicente Martín Romero.
 27.—D. Benito Insúa Fabeiro.
 28.—D. Clemente López Escudero.
 29.—D. Manuel Galán Temprano.
 30.—D. Cruz Goitia Iriguren.
 31.—D. Manuel Martínez García.
 32.—D. José López Escudero.
 33.—D. Antonio Gómez Pérez.
 34.—D. Ramón López Castro.
 35.—D. Manuel Carreño Corea.
 36.—D. José Portela Bernárdez.
 37.—D. Santiago Fernández Fra.
 38.—D. Juan Bautista Gajino Facal.
 39.—D. José Antonio García Vázquez.
 40.—D. Rafael Cousillas Cousillas.
 41.—D. José Vidal Souto.
 42.—D. Manuel Lourido Pedrosa.
 43.—D. Jesús Souto Cousillas.
 44.—D. Manuel Soto Chans.
 45.—D. Celedonio Ferreiro Cruz.
 46.—D. Jesús Suárez Blanco.
 47.—D. Manuel Chans Gajino.
 48.—D. Juan E. Carril Rodríguez.
 49.—D. José Morales Pardo.
 50.—D. José García Ramallo.
 51.—D. Atanasio Gómez Vera.
 52.—D. Eduardo Varona Miquelarena.
 53.—D. Ramón Pérez Vidal.
 54.—D. Eduardo Marín Mendiguren.
 55.—D. Ginés Agulló Llinares.
 56.—D. Ignacio Escobedo Laso.
 57.—D. Juan Bautista Sibera Ripoll.
 58.—D. Juan Huguet Alsina.
 59.—D. José Cora Paleo.
 60.—D. José López Díaz.
 61.—D. Andrés Pereiro Otero.
 62.—D. Jacinto Ballester Berenguer.
 63.—D. Antonio Prada Jorro.
 64.—D. Vicente Martínez Vidal.
 65.—D. José María Abelleira Freire.
 66.—D. Ventura Pérez Sampedro.

Relación de individuos a los cuales les faltan aportar los documentos que se expresan para poder tomar parte en el concurso para cubrir cinco plazas de Marineros Guardapescas en esta Dirección general de la Marina civil y Pesca.

Número 1.—D. Vicente Dols Aracil. Aportar certificación de nacimiento legalizada, certificado de Penales, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y acreditar navegación.

2.—D. Zacarías Ferrer Roselló. Visar por la Autoridad de Marina el certificado médico.

3.—D. Ramón Balseiro Pernas. Aportar certificado de Penales, certificado médico visado por la Autoridad de Marina y acreditar navegación.

4.—D. Julián García Carbonell. Aportar certificado de nacimiento legalizado, certificado médico visado por la Autoridad de Marina y acreditar navegación.

5.—D. Joaquín Gómez Reos. Aportar certificado de Penales, certificado médico visado por la Autoridad de Marina, legalizar partida de nacimiento y acreditar navegación.

6.—D. Jesús Murados Fernández. Aportar certificación de nacimiento legalizada, certificado de Penales, certificado médico visado por la Autoridad de Marina, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y acreditar navegación.

7.—D. Andrés Santiago Gómez. Aportar certificación de nacimiento legalizada, certificado médico visado por la Autoridad de Marina, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y acreditar navegación.

8.—D. Santiago Goitia Uribe. Visar certificado médico por la Autoridad de Marina.

9.—D. José A. Fernández Bermúdez. Visar certificado médico por la Autoridad de Marina.

10.—D. Tomás López Ruso. Aportar certificado médico visado por la Autoridad de Marina y certificación de nacimiento legalizada. Acreditar debidamente las condiciones.

11.—D. José Bouzas Besada. Aportar certificado de Penales, certificado médico visado por la Autoridad de Marina y acreditar navegación.

12.—D. José Serantes Paso. Legalizar certificado de nacimiento.

13.—D. Hilarión Andreano Sorreluz. Aportar certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y certificado médico visado por la Autoridad de Marina.

14.—D. Carlos Iglesias García. Visar el certificado médico por la Autoridad de Marina,

15.—D. Rafael Torres Serrano. Aportar certificaciones de nacimiento legalizada, de Penales y médico visado por la Autoridad de Marina y acreditar navegación.

16.—D. José Sala Bernabéu. Aportar certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y acreditar debidamente navegación.

17.—D. José Farinos Carles. Aportar certificaciones de nacimiento legalizada, médico visado por la Autoridad de Marina, Penales, de buena conducta expedido por el Alcalde y acreditar navegación.

18.—D. José Urquiaga Mendazona. Visar el certificado médico por la Autoridad de Marina.

19.—D. Joaquín Fernández Artimen. Visar certificación médica por la Autoridad de Marina.

20.—D. Antonio Gómez Gil. Acreditar las navegaciones conforme a la convocatoria.

21.—D. Rafael López Castro. Aportar certificado de Penales.

22.—D. José Fontao Marino. Aportar certificaciones de nacimiento legalizada, médico visado por la Autoridad de Marina, de Penales, de buena conducta expedida por el Alcalde y acreditar debidamente las navegaciones.

23.—D. Eulogio Cernada Casas. Visar certificado médico por la Autoridad de Marina.

24.—D. José Victoriano Mosquera Vidal. Aportar certificado médico visado por la Autoridad de Marina y certificado de Penales.

25.—D. José Pombo Garrido. Aportar certificaciones de Penales y médico visado por la Autoridad de Marina.

27.—D. Manuel Pérez Sampedro. Aportar el certificado médico visado por la Autoridad de Marina.

28.—D. Vicente García García. Aportar certificaciones de nacimiento legalizada y de Penales.

29.—D. Manuel Moreira Lamas. Hacer instancia de puño y letra del interesado.

30.—D. Angel Vázquez Conlledo. Aportar certificados médico visado por la Autoridad de Marina y Penales y acreditar navegación.

31.—D. Faustino Palacios Salcines. Aportar certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

32.—D. Antonio Suárez Blanco. Aportar certificados de nacimiento legalizado, médico visado por la Autoridad de Marina, de buena conducta expedido por el Alcalde y acreditar navegación.

33.—D. Manuel Vez Quijano. Visar certificado médico por la Autoridad de Marina,

34.—D. Peregrín Barrés Paricio. Visar certificado médico por la Autoridad de Marina.

35.—D. Antonio Jaén López. Aportar certificado de Penales.

36.—D. Manuel Sotelo Rial. Legalizar la certificación de nacimiento.

37.—D. Santiago Ferreira Durán. Aportar certificado médico visado por la Autoridad de Marina y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

38.—D. Julián Alboniga Landa. Aportar certificado de Penales.

39.—D. José Rodríguez Sala. Aportar certificado de nacimiento legalizado, certificado de Penales y certificado médico visado por la Autoridad de Marina y acreditar navegación.

40.—D. Salvador Bravo Bouzas. Aportar certificados de Penales, médico visado por la Autoridad de Marina y de buena conducta del Alcalde.

41.—D. Ramón García Busto. Aportar certificados de nacimiento legalizado, Penales, médico visado por la Autoridad de Marina y de buena conducta del Alcalde y acreditar navegación.

42.—D. Eduardo Cuevas Ferreiros. Aportar certificados médico visado por la Autoridad de Marina, Penales y conducta expedido por el Alcalde.

43.—D. José Navarro Linares. Aportar póliza de tres pesetas para reintegro copia libreta de marinería.

44.—D. Julián Múgica y Ortiz de Zárate. Aportar certificados de nacimiento legalizado, de Penales, de buena conducta expedido por el Alcalde, médico visado por la Autoridad de Marina y acreditar navegación.

45.—D. José Ramón de la Torre Betanzos. Hacer instancia de puño y letra del interesado y aportar certificado médico visado por la Autoridad de Marina.

46.—D. Francisco Sellés Beneyto. Aportar certificados de Penales, buena conducta del Alcalde, médico visado por la Autoridad de Marina y acreditar navegación como Marinero.

Relación provisional de excluidos al concurso para cubrir cinco plazas de Marineros Guardapescas en esta Dirección general de Marina civil y Pesca.

Número 1.—D. José Martínez García. Por exceder de la edad.

2.—D. Francisco Orbera Ruesca. Por exceder de la edad.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.